

ELECTIO

Revista Electoral Especializada

Número 24



@tecdmx



¿QUÉ ESPERAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024?



DIRECTORIO

Armando Ambriz Hernández

Magistrado Presidente Interino

Martha Leticia Mercado Ramírez

Magistrada

Juan Carlos Sánchez León

Magistrado

Elizabeth Valderrama López

Secretaria General

Luis Martín Flores Mejía

Secretario Administrativo

Sandra Araceli Vivanco Morales

Defensora Pública de Participación Ciudadana y de Procesos Democráticos

Agar Leslie Serrano Álvarez

Encargada de Despacho de la Contraloría Interna

Eber Darío Comonfort Palacios

Director General Jurídico

María Dolores Corona López

Secretaria Técnica de la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas

Armando Azael Alvarado Castillo

Encargado de Despacho de la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

Elvira Susana Guevara Ortega

Directora de la Unidad de Estadística y Jurisprudencia

Otilio Esteban Hernández Pérez

Director de la Unidad de Servicios Informáticos

Anabell Arellano Mendoza

Directora del Instituto de Formación y Capacitación

Christian Alberto Ruiz Sánchez

Director de Vinculación y Enlace

Coordinación de Vinculación y Relaciones Internacionales

Haydeé María Cruz González

Coordinadora de Transparencia y Datos Personales

Sabina Reyna Fregoso Reyes

Coordinadora de Archivo

Norma Elena Flores García

Encargada de Despacho de la Coordinación de Derechos Humanos y Género

Orlando Anaya González

Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Miguel Ángel Quiroz Velázquez

Coordinador de Difusión y Publicación

Número 24 - Diciembre de 2023 / Primera edición, Junio de 2011 / D.R. © 2014 / Tribunal Electoral de la Ciudad de México / Publicación de Distribución Gratuita / Integración, revisión de contenidos y distribución: Coordinación de Difusión y Publicación /
Coordinación Editorial: Miguel Ángel Quiroz Velázquez / Edición y corrección de estilo: Andrea Cristina Lehn Angelides / Diseño Editorial: José Gabriel Guzmán Flores / Contacto: difusion@tedcmx.org.mx
/ Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Magdalena 21, Del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México /

Tel. 55 5340 4600 / www.tedcmx.org.mx

La Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública concedió la reserva al uso exclusivo del título inscrito con el número 04-2011-062110570700-102

ELECTIO es una publicación que respeta las ideas y puntos de vista de las personas colaboradoras. Por tanto, lo que expongan y sustenten en los artículos, ensayos y notas que se publiquen en sus páginas será de la exclusiva responsabilidad de sus autoras y autores.

CONTENIDO

8 EDITORIAL

9 NOVEDADES Y RETOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Patricia Avedaño Durán / Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México

19 ¿QUÉ ESPERAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024?

Eva Barrientos Zepeda / Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

29 LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR GÉNERO EN EL PEC 23-24

Norma Irene de la Cruz Magaña / Consejera del Instituto Nacional Electoral

37 ELECCIONES 2024 EN CDMX: CUANDO LA INCLUSIÓN NO ES UN MITO

Erika Estrada Ruiz / Consejera Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Oriana Vielma Gómez y Esteban Manuel Gómez Becerra / Personas colaboradoras de la Consejera Erika Estrada Ruiz

49 EL PAPEL DEL GOBIERNO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN MÉXICO

Mauricio Huesca Rodríguez / Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México



CONTENIDO

- 61** **EL SERVICIO PÚBLICO DEL MÉXICO PROFUNDO, DE LO INDIVIDUAL A LO COLECTIVO**
Mónica Lozano Ayala / Magistrada en funciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- 69** **LA RELEVANCIA DEL VOTO INFORMADO PARA LAS ELECCIONES DE 2024**
Martha Leticia Mercado Ramírez / Magistrada del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
- 79** **REFLEXIONES EN TORNO A LAS AUTORIDADES POLÍTICO-ELECTORALES FRENTE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**
Jorge Montaña Ventura / Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral
- 87** **INNOVACIONES EN LOS MATERIALES ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Ernesto Ramos Mega / Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México
- 99** **JUSTICIA ELECTORAL INCOMPLETA: CÓMO LA FALTA DE DESIGNACIONES AFECTA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**
Mónica Calles Miramontes / Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- 111** **EL ASISTENCIALISMO UTILIZADO COMO HERRAMIENTA EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS**
Amancio Gabriel Estrada Leal / Asistente de Adquisiciones en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

CONTENIDO

121 LA REGRESIVIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

Luis Antonio Godínez Cárdenas / Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adscrito a la Sala Regional Toluca

135 LOS RETOS DEL INE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE CARA A LAS ELECCIONES 2024

María Esther Gómez Waldo / Asesora del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

143 PARIDAD, LAS CUOTAS DE GÉNERO Y SU ALCANCE

Luisa Fernanda Monterde García / Licenciada en Derecho y Finanzas, maestranda en Ciencias Jurídicas y secretaria en la Secretaría Administrativa del TECDMX



EDITORIAL

Una vez más, nuestro país será testigo de un proceso electoral de grandes dimensiones, considerando que en algunas entidades federativas se elegirán gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, alcaldías, cabildos y concejalías, y en todo el territorio nacional se votará por diputaciones federales, senadurías y la Presidencia de la República.

Las autoridades electorales serán responsables de la organización, seguimiento, respeto a las reglas y entrega de resultados de miles de cargos de elección popular. Será un gran reto que, seguramente, sortearán de manera satisfactoria pese a los múltiples obstáculos a los que se enfrentarán.

El número 24 de nuestra revista aborda, desde diferentes perspectivas, los grandes aspectos a atender y resolver durante el proceso electoral 2023 – 2024. Los temas a los que, tanto la ciudadanía como los órganos electorales, pondrán especial interés y que dejarán una huella en la vida democrática de nuestro país.

Electio agradece la participación de personas servidoras públicas de diversas instituciones: Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Quienes formamos parte de este proyecto esperamos disfruten de este número y les deseamos un 2024 lleno de logros y metas cumplidas, tanto en lo personal como en lo profesional, y un muy exitoso proceso electoral.

¡Felices fiestas!



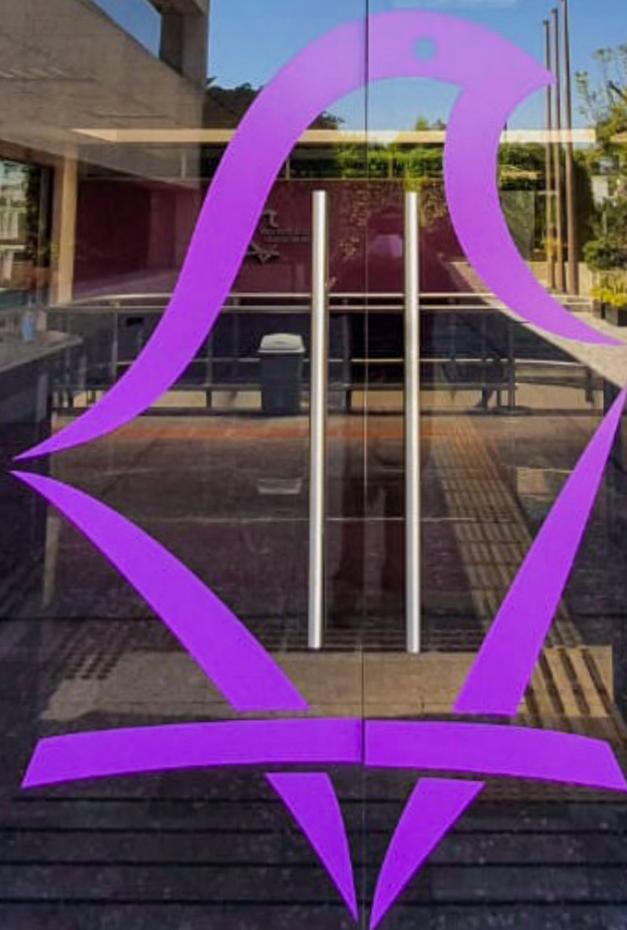


INSTITUTO ELECTORAL

NOVEDADES Y RETOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

Consejera Presidenta del IECM



En el ámbito electoral es recurrente la afirmación respecto a que “ningún proceso electoral es igual a otro”, lo que es una verdad indiscutible, no sólo porque el contexto político, económico y social se encuentra en permanente transformación, sino también debido a que el andamiaje legal e institucional a partir del cual se ha configurado el sistema electoral mexicano continúa modificándose.

En el presente texto se enuncian modificaciones trascendentales que impactarán el desarrollo del proceso electoral en curso en la Ciudad de México, que a la vez constituyen novedades y retos no sólo para las autoridades responsables de su conducción, sino también para quienes, de diversas maneras, participan en la justa electoral: ciudadanía, partidos políticos, personas candidatas, autoridades y funcionariado de esta ciudad.

El proceso electoral 2023-2024 a celebrarse en nuestro país y cuyo banderazo de salida realizaron el pasado mes de septiembre el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de nueva cuenta se anuncia como *el más grande de la historia de México*, en virtud de que tendrán la posibilidad de participar más de 93 millones de personas electoras y se disputarán más de 20 mil cargos de elección popular, entre ellos la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y locales, gubernaturas y autoridades municipales. En el caso de la

Ciudad de México, cuya lista nominal es de más de 8 millones de personas, son 287 cargos por elegir: la Jefatura de Gobierno, 66 diputaciones, la titularidad de 16 alcaldías y 204 concejalías.

Es importante destacar que, a finales de mayo de este año, en el Congreso de la Ciudad de México se procesó una reforma electoral que fue aprobada por la mayoría de las personas legisladoras pertenecientes a los distintos partidos políticos. En esta reforma se modificaron varios artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y de la Ley Procesal correspondiente; tales modificaciones, en esencia, se orientan a reconocer, fortalecer y ampliar el ejercicio de derechos político-electorales de las personas ciudadanas habitantes y originarias de la Ciudad de México, cambios que tendrán aplicación en el actual proceso electoral local y que aquí se consignarán de manera breve.

CAMPAÑAS NEGATIVAS

Con el objetivo de prevenir las campañas negativas en el contexto de la competencia electoral, se introdujo en el Código una definición que las caracteriza como: “Cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de in-



ternet o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita o comparta información falsa que atente contra el honor, reputación, integridad, dignidad, intimidad, vida privada de un candidato, dirigida a influir de manera negativa en las preferencias electorales de los ciudadanos”.¹ Además, se establece que las personas integrantes de las agrupaciones políticas locales y los partidos políticos deberán evitar realizar este tipo de campaña contra la ciudadanía, las instituciones públicas, personas candidatas y que además suponga violencia política contra las mujeres en razón de género.

INELEGIBILIDAD DE VIOLENTADORES Y DEUDORES ALIMENTARIOS (3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA)

Esta modificación busca inhibir conductas que contribuyan al fomento de una cultura patriarcal que favorece la desigualdad estructural entre hombres y mujeres. La reforma al Código armoniza su contenido en este tema con la realizada a nivel federal, para evitar la postulación a cargos de elección popular de personas que hayan sido sentenciadas por delitos contra la vida, integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexual, por violencia familiar, violencia doméstica, por violencia política contra las mujeres en razón de



género y quienes se encuentren en el registro de deudores alimentarios. Su inclusión como parte de las limitaciones para que una persona pueda ser postulada se considera como una victoria en favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

VOTO DE LAS PERSONAS EN ESTADO DE POSTRACIÓN

La modificación al Código establece la obligación del IECM de implementar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del derecho al sufragio de las personas en estado de postración. Al respecto se define esta situación como “un abatimiento por enfermedad o aflicción, es decir, que una persona no es capaz de hacer ciertas actividades o movilizarse por su cuenta de forma

permanente derivado de alguna discapacidad certificada médicamente”.² Se dispone que las personas en esta situación podrán ejercer su voto de forma anticipada, por lo que las autoridades electorales administrativas deberán desarrollar las acciones, generar la normativa y determinar los sistemas e instrumentos tecnológicos para asegurar el voto de este grupo de la población.

VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

Como antecedente de esta determinación del Congreso local es preciso referirse a la sentencia SUP-JDC 353/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la cual se determinó que, bajo el principio de pre-



sunción de inocencia, las personas en prisión preventiva, en tanto no exista sentencia firme en su contra y al no existir la pérdida de sus derechos político-electorales, la autoridad electoral les debería garantizar el ejercicio del derecho al voto activo. En concordancia con este razonamiento, con la reforma a diversos artículos del Código se prevé que las personas en esta situación podrán votar de manera anticipada, mediante sistemas e instrumentos tecnológicos que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad del proceso electoral. Para ello, se faculta a las autoridades administrativas electorales a emitir la normativa correspondiente y a celebrar los convenios necesarios con las autoridades encargadas de los centros penitenciarios ubicados en la Ciudad de México. De esta forma, se busca asegurar el pleno respeto al principio de presunción de inocencia y a los derechos político-electorales de este sector de la población.

DEFINICIÓN DE BLOQUES DE COMPETITIVIDAD COMO GARANTÍA DE PARIDAD

La reforma incorpora el concepto de bloques de competitividad y delinea los parámetros a partir de los cuales deberán integrarse. Esta figura se encuentra estrechamente vinculada con el tema de paridad, ya que a

través de este mecanismo se limita la posibilidad de que los partidos políticos postulen sólo a mujeres como candidatas en distritos o alcaldías en los que tienen pocas posibilidades de ganar. Se establece que, para las candidaturas a las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, el IECM deberá dividir la totalidad de los distritos uninominales en tres bloques de competitividad por partido o coa-



lición electoral, alto, intermedio y bajo, cada uno integrado por 11 distritos uninominales. Para las candidaturas a ocupar la titularidad de las alcaldías, el Instituto Electoral local deberá dividir las 16 demarcaciones en tres bloques de competitividad; el bloque más competitivo contará con seis candidaturas a las alcaldías, el bloque intermedio y bajo contarán con cinco candidaturas a las alcaldías, respectivamente. De esta forma, se busca garantizar la postulación en igualdad de condiciones a las personas de género femenino y masculino, ya que los partidos políticos o coaliciones están obligados a cumplir con la regla de paridad en cada uno de los bloques de competitividad.

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

El Congreso local estableció como una obligación de los partidos políticos incluir dentro de las candidaturas, tanto por mayoría relativa como de representación proporcional, fórmulas integradas por personas jóvenes y pertenecientes a grupos de atención prioritaria, tales como: personas con discapacidad; pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; de la diversidad sexual o de género; afrodescendientes; personas adultas mayores, entre otros considerados en la Constitución de la Ciudad de México. A partir de tal determinación el IECM debe-



rá vigilar el cumplimiento de esta regla en la etapa de registro de candidaturas y asignación de curules.

RECUENTO DE VOTOS EN CÓMPUTO TOTAL DE ALCALDÍA

Con el propósito de garantizar la certeza de los resultados en la etapa de cómputo de la elección en el caso de las alcaldías, el legislador local incorporó determinaciones para que el IECM, por medio del Distrito Cabecera de Demarcación (instancia a la que corresponde realizar la sumatoria de los resultados distritales por alcaldía), si se identifica que la diferencia entre el primer y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, proceda a realizar el recuento total de los paquetes electorales vinculados a la elección de alcaldía, lo anterior, en colaboración con los distritos electorales coincidentes en la misma demarcación territorial.

PLATAFORMAS ELECTORALES QUE CONSIDEREN LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Con estas disposiciones, el Congreso estableció como una obligación de los partidos políticos, tanto nacionales como locales, que

las personas candidatas de partido o sin partido deban incluir, dentro de sus plataformas electorales en la que den a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos, temas vinculados a la protección del medio ambiente y las acciones concretas para su preservación, protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable.³ El objetivo de esta determinación es garantizar que las y los electores conozcan las propuestas ambientales de las personas candidatas y puedan evaluar su viabilidad, coherencia y pertinencia. Asimismo, se busca fomentar una cultura política que incorpore la dimensión ambiental como un eje transversal de la gestión pública y el desarrollo nacional y local. De esta manera, se contribuye a fortalecer la democracia y el ejercicio de los derechos ambientales de la ciudadanía.

RESPECTO DE LA FIGURA DE CANDIDATURA COMÚN

Con la más reciente reforma al Código, el legislador local modificó los requisitos para que las distintas fuerzas políticas contendientes en los procesos electorales en la Ciudad de México realicen el registro de personas en candidatura común, específicamente en lo relativo al contenido del convenio que deberá ser acordado por los partidos políticos y

la persona candidata, así como el plazo para que el Consejo General del IECM lo apruebe; modificaciones al proceso de sustitución de dichas candidaturas y los votos que serán válidos para este tipo de candidatura.

RETOS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En el actual contexto político y a la luz de las más recientes reformas al Código Electoral, algunos de los principales retos que el IECM deberá afrontar en el presente proceso electoral son los siguientes:

- Continuar garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas ciudadanas que habitan en la Ciudad de México y las originarias que radican en el extranjero, que se refleje en una alta participación electoral.
- Respecto del voto en el extranjero, en cuanto al ejercicio del voto activo, es decir la posibilidad de votar, el IECM realiza acciones, en colaboración con el INE, para difundir los requisitos necesarios para que quienes son originarios de la Ciudad de México logren emitir

su voto desde el lugar en que radican; ello implica obtener la credencial para votar con fotografía; registrarse en un padrón especial de residentes en el extranjero e informarles las modalidades a partir de las cuales podrán participar y que en esta ocasión serán de manera postal, voto electrónico y de manera presencial en 23 consulados.

- En cuanto al voto pasivo, esto es la posibilidad de ser votado o votada, se concreta a través de la diputación migrante, figura que posibilita a las personas chilangas en el extranjero contar con una representación en el Congreso de la Ciudad de México. El IECM desarrolla acciones para difundir la información necesaria a fin de que las personas originarias de nuestra ciudad puedan participar siendo postuladas por un partido político de México o bien como personas candidatas sin partido.
- Motivar la participación del sector joven del electorado constituye una meta y un reto a la vez, y se encamina a disminuir el abstencionismo de este sector de la sociedad, ya que es el grupo etario en el cual se ha detectado el mayor porcentaje de abstencionismo en las últimas elecciones.



fortalecer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de quienes vivimos en esta gran ciudad. Su alcance será puesto a prueba de manera inmediata en el proceso electoral en curso, que inició el pasado mes de septiembre. Todas estas modificaciones a la legislación electoral constituyen nuevos retos que sin duda el Instituto Electoral de la Ciudad de México superará exitosamente como lo ha hecho a lo largo de sus 25 años de existencia.

NOTAS

1. Art. 4, inciso C) En lo que se refiere al marco conceptual, II. Bis del Código.
2. Art. 4, inciso C) en lo que se refiere al marco conceptual, II. Bis del Código.
3. Art. 4, apartado C) fracc. X; Art. 16, segundo párrafo y Art. 382, primer párrafo del Código.



¿QUÉ ESPERAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024?

EVA BARRIENTOS ZEPEDA

Magistrada Presidenta de la Sala Regional Xalapa del TEPJF



INTRODUCCIÓN

El próximo 2 de junio, nuestro país vivirá la elección más grande de la historia, por primera vez habrá elecciones locales concurrentes con el proceso federal en las 32 entidades federativas, en donde se elegirá la presidencia de la República, 128 senadurías, 500 diputaciones, ocho gubernaturas, la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, 31 congresos locales, 1803 ayuntamientos, 16 alcaldías y 22 juntas locales municipales, lo cual implica un total de 20,894 cargos.

Como bien lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, hablar de un proceso electoral, es referirse al conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, partidos políticos, así como por la ciudadanía.

En cada proceso electoral, la población tiene la oportunidad de elegir a sus representantes y con ello contribuir al desarrollo del país; se estima que para 2024 estén en con-

diciones de votar 98 millones de ciudadanas y ciudadanos.¹

Sin duda nos encontramos ante un gran reto, en el que la participación de todas las autoridades electorales y administrativas, en la organización de los procesos electorales, así como jurisdicciones, en la solución de los conflictos suscitados en éstos, es de vital importancia.

En el país contamos con órganos autónomos e independientes, los cuales se encargan de la administración de justicia en cada una de las entidades federativas, me refiero a los tribunales electorales locales.

En el presente artículo me enfoco en la importancia y el compromiso de los órganos resolutores, los cuales representan un gran desafío para el próximo proceso electoral ante la incertidumbre de su integración, pues actualmente la mayoría de los plenos se encuentran integrados por magistraturas en funciones, debido a la omisión del Senado de la República de nombrar las magistraturas faltantes, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:



No.	ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL DE MAGISTRATURAS	MAGISTRATURAS PENDIENTES DE NOMBRAMIENTO
1	Aguascalientes	3	1
2	Baja California	3	1
3	Baja California Sur	3	1
4	Campeche	3	1
5	Coahuila	3	1
6	Colima	3	1
7	Chiapas	3	1
8	Chihuahua	3	1
9	Ciudad de México	5	2
10	Durango	3	1
11	Guanajuato	3	1
12	Guerrero	4	0
13	Hidalgo	3	1
14	Jalisco	3	2
15	México	5	1
16	Michoacán	5	1
17	Morelos	3	1
18	Nayarit	3	0
19	Nuevo León	3	1
20	Oaxaca	3	2
21	Puebla	3	1
22	Querétaro	3	2
23	Quintana Roo	3	1
24	San Luis Potosí	3	1
25	Sinaloa	5	1
26	Sonora	3	1
27	Tabasco	3	2
28	Tamaulipas	5	1
29	Tlaxcala	3	1
30	Veracruz	3	1
31	Yucatán	3	1
32	Zacatecas	5	1

Esto es relevante ya que los tribunales electorales locales son indispensables para la democracia, porque son los que garantizan, de cara y de frente a la ciudadanía, la inmediatez y la visión focalizada en la resolución de las controversias; es decir, son la primera instan-

cia, quienes resuelven de fondo y construyen el caso a partir del contexto en determinada localidad.

A partir del principio de proximidad, los tribunales locales deben generar confianza, paz social y armonía electoral a la ciudadanía,

por ello debemos enfatizar en el fortalecimiento y mantener a las autoridades locales con la solidez, autonomía e independencia necesarias, para que cada persona acuda a estos tribunales con plena certeza de saber que sus derechos político-electorales estarán protegidos y salvaguardados.

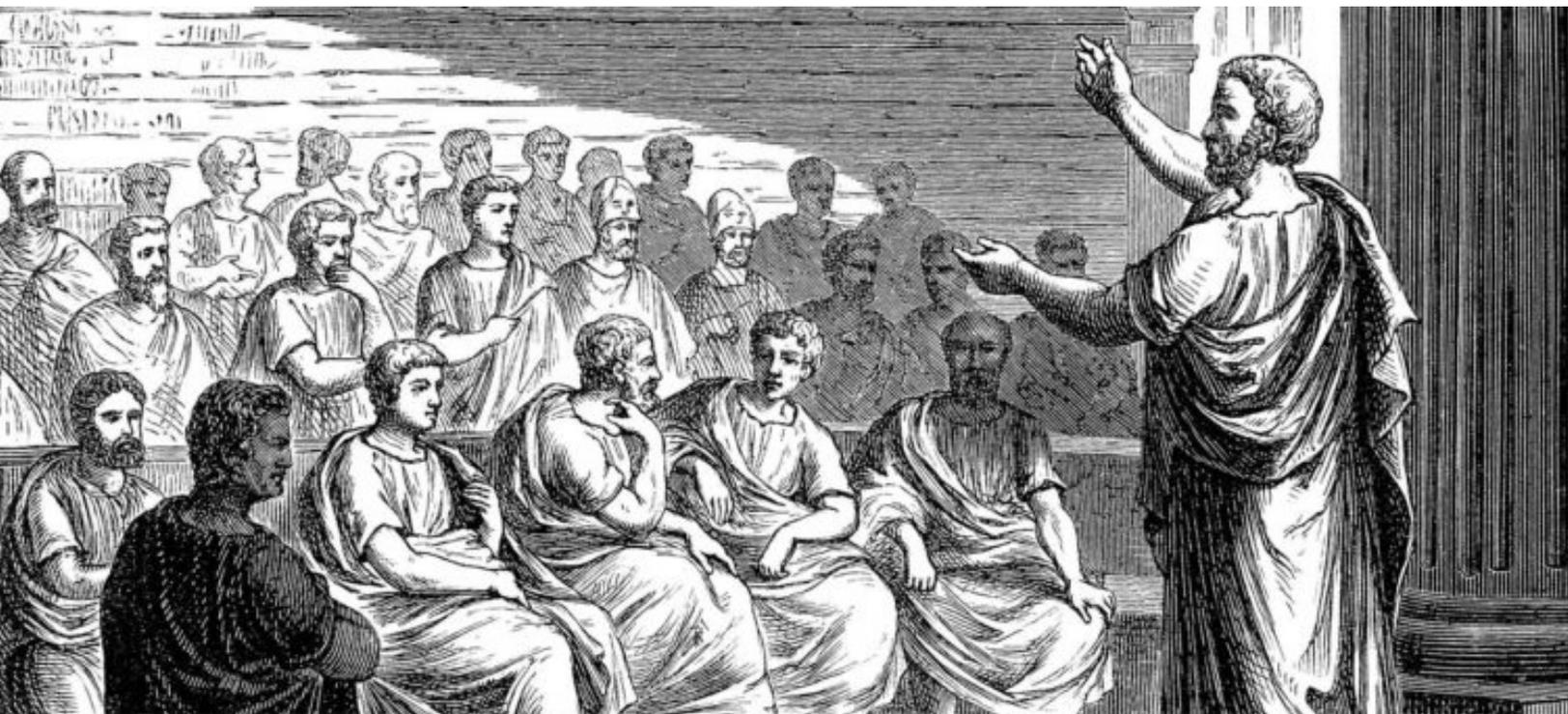
DEMOCRACIA Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Históricamente definir el concepto de “democracia” ha resultado difícil. En su origen, “democracia” era un término que indicaba simplemente una forma de gobierno en la que el pueblo tomaba parte directamente de las decisiones que afectaban a la comunidad, esta idea primitiva sobre la democracia es

identificada en la actualidad como “democracia antigua”.

Ahora, ese concepto ha evolucionado hacia una nueva comprensión de la idea de democracia en el mundo moderno, mismo que se reduce a la necesidad de que las personas representantes, para el ejercicio de funciones públicas, sean electas por la población.

Jorge Carpizo definió a la democracia como “el sistema en el cual los gobernantes son electos periódicamente por los electores; el poder se encuentra distribuido entre varios órganos con competencias propias y con equilibrios y controles entre ellos, así como responsabilidades señaladas en la Constitución con el objeto de asegurar los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce directa o indirectamente”.



En dicha definición se destaca el carácter electoral, pues las elecciones son vigiladas por diversos órganos con competencias y atribuciones propias, esos actos no implican únicamente la elección, si no que prevalecen en la legitimación de todos los actos públicos.

De esta manera, podemos encontrar lo que hoy conocemos como “democracia semidirecta o participativa”, que se puede definir como una forma de lograr la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés general, a través de la acción institucional que permite conocer la voluntad popular para avalar determinada decisión.

Esa participación está reconocida en la Constitución como un derecho fundamental, los derechos político-electorales necesitan ser garantizados por las autoridades y, para ello, es menester que cuenten con un sistema de protección jurisdiccional y no jurisdiccional; es decir, con garantías que sirvan como mecanismos de protección para su disfrute, sin más restricciones que aquellas que se justifiquen al ser idóneas, necesarias y proporcionales. Por lo tanto, no basta con que se plasmen, sino que se gocen, ya sea por razones de civilidad o porque la justicia obliga a ello.²

LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES

La justicia electoral en nuestro país se ha construido a través del diseño institucional y de la dinámica jurisprudencial. En la actualidad estamos ante un momento legal en el cual la justicia electoral y la legislación han tenido un papel relevante sobre los alcances de los derechos de participación política y las condiciones para la validez de las elecciones.

Es oportuno mencionar que el trayecto no ha sido una tarea fácil; la justicia electoral ha pasado por un camino largo y lento, dentro del cual, se destacan los siguientes momentos:

En la reforma de 1977, inició la apertura que permitió construir un sistema democrático y, como consecuencia, se promulgó



la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE).

Posteriormente, en 1986, surge una nueva reforma electoral en la cual se promulgó el Código Federal Electoral que a la vez dio origen al Tribunal de lo Contencioso Electoral. Cuatro años más tarde, en la reforma de 1990, nace el Instituto Federal Electoral (IFE), autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones. Se crea también el Tribunal Electoral (TRIFE), el cual fue reconocido como órgano jurisdiccional autónomo, con competencia para sustanciar y resolver los recursos de apelación y de inconformidad, facultado para sancionar a los partidos políticos que no cumplieran con sus obligaciones y para garantizar la legalidad de los actos del IFE.

En la reforma de 1993, se perfecciona la actuación de las autoridades electorales—IFE y TRIFE—, a fin de garantizar mayor equidad para el proceso electoral de 1994. En la reforma de 1996 se eliminó la presencia gubernamental en el IFE, ciudadanizándolo por completo y otorgándole autonomía constitucional, misma que garantizaba su imparcialidad e independencia, también se publicó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), ordenamiento que dotó a la ciudadanía de vías jurisdiccionales efectivas para defender este tipo de derechos, los cuales se encuentran íntimamente ligados con los derechos fundamentales de libertad e igualdad.

Once años más tarde, se dio la reforma de 2007, en donde el eje principal fue la



prohibición de que los partidos contrataran espacios en medios masivos de comunicación. Pero también, le otorgó facultades a la autoridad electoral para administrar y vigilar la relación de los partidos políticos con los medios mencionados.

Finalmente, en 2014 se presentó una reforma político-electoral que giró en torno a seis grandes ejes: régimen de gobierno, autoridades electorales, régimen de partidos, fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña, comunicación política y participación ciudadana. A partir de dicha reforma, se estableció que la función principal de la competencia electoral es garantizar elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que la ciudadanía pueda ejercer plenamente el derecho al voto, de modo universal, libre, secreto y directo, así como la protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) considera que los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que deberán cumplir sus funciones con base en los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. El numeral 2 de este artículo enfatiza que “estos órganos jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federati-

vas”; es decir, que funcionarán como órganos constitucionales autónomos de los poderes del Estado.

Con ello, se impusieron controles federales a las autoridades electorales locales, obteniéndose el desapego de las y los gobernadores estatales o de otros intereses locales, logrando una impartición de justicia autónoma, imparcial e independiente.

En ese sentido, los tribunales electorales locales son los primeros en plantear una solución a las controversias que se suscitan en los procesos electorales, ya que son el primer contacto con la ciudadanía, tienen como finalidad la defensa de los derechos políticos-electorales, dándole a la ciudadanía una justicia cercana, expedita, real y casi tangible, a través de una justicia abierta que fortalece la democracia.



Constitucionalmente hablando, la existencia de estos tribunales no sólo es acorde con el sistema federal, sino que es una razón que fortalece a la federación en la organización de las distribuciones electorales, y cualitativamente aportan soluciones inmediatas a problemas locales en los que conocen mejor los contextos, las circunstancias y los efectos y consecuencias de las decisiones.

Estadísticamente, de las controversias que se resuelven en dichos tribunales, sólo el 5% trasciende a Salas Regionales, justamente porque tienen cierto tipo de pertenencia con su sociedad; no obstante, debemos reconocer que para estar a la altura de la confianza de la ciudadanía, falta una condición indispensable que no pasa por las garantías de autonomías orgánicas o procesales, sino por una conducta humana; es decir, las magistraturas locales deben tener la valentía de mantener fuera a los gobiernos de los procesos electorales, pues sólo así se garantizará la libertad.

EXPECTATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Ahora bien, dada la importante misión que representan estos tribunales en la impartición de justicia, resulta necesario que para el proceso electoral 2023-2024 estén correcta y completamente integrados, pues la

conformación de los órganos colegiados es un acto propiamente de la organización y preparación de las elecciones, la cual es indispensable para tener autoridades sólidas en nuestro país.

Es decir, actualmente la mayoría de los tribunales electorales locales no cumplen con la integración total de sus plenos, si bien eso no ha sido impedimento para la administración correcta de justicia, así como con la resolución eficaz de los juicios, lo cierto es que para otorgar mayor confianza a la ciudadanía los mismos tienen que contar con los plenos debidamente conformados y elegidos por el Senado de la República.

Asimismo, debemos fortalecer y capacitar a las y los jueces electorales, quienes están al servicio de la sociedad, por lo que deben contar con habilidades para saber comunicar con claridad y sencillez sus decisiones; no sólo deben ser personas expertas en la materia, si no que deben conocer de fondo las reglas, principios y procedimientos que rigen el sistema político-electoral del país, así como los contextos sociales de cada entidad.

Las decisiones en materia electoral suelen ser controvertidas por el tipo de juzgadoras y juzgadores electorales, por eso la actitud de éstos debe ser intachable, actuar con seguridad frente a las eventuales presiones políticas y generar en la sociedad la confianza necesaria, pues no sólo están investidos de facultades para exigir el cum-



plimiento de las normas, sino que también cuentan con la facultad de modificar el rumbo de vida de muchas personas.

Por ello, tienen el deber de mantener la suficiente independencia para que sus decisiones cuenten con la debida eficacia que exige la Constitución, y generen así los

equilibrios necesarios para el ejercicio de los derechos humanos.

Los tribunales locales deben ser integrados por personas profesionales especializadas y, sobre todo, conscientes de los problemas sociales que se suscitan en el entorno, contar con suficiente imparcialidad

TRIBUNALES LOCALES



para generar credibilidad y confianza en las personas que acuden al servicio de justicia.

La sociedad espera ver en sus autoridades electorales, personas sencillas, leales, honestas, preparadas y dedicadas a proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, con decisiones claras y ciudadanas, apegadas a los principios constitucionales.

Por lo anterior, se insiste en la importancia de contar con tribunales electorales debidamente integrados, puesto que las decisiones deben recaer en un pleno fuerte, integrado con personas que cumplan las características esenciales para generar la suficiente certeza y confianza a la ciudadanía.

Electoral por el que se aprueba el calendario y plan integral del PEF 2023-2024.

Moscoso, Martín (2020), *Principios constitucionales de autonomía e independencia en los tribunales electorales locales*, TEPJF.

Carpizo, Jorge (2002), *El presidencialismo mexicano*, México: Siglo XXI editores, pp. 31-40.

Becerra, Rubén y Gama, Leopoldo (2014), *Derechos políticos y democracia en México, reflexiones en torno al caso 10.180 México CIDH*, México: TEPJF.

REFERENCIAS

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acuerdo INE/CG441/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional

NOTAS

1. Acuerdo INE/CG441/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el calendario y plan integral del PEF 2023-2024.
2. Martín Moscoso, (2020), *Principios constitucionales de autonomía e independencia en los tribunales electorales locales*, TEPJF.



LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR GÉNERO EN EL PEC 23-24

NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA

Consejera del INE



CONTEXTO JURÍDICO- INSTITUCIONAL

La violencia ha sido una realidad constante para las mujeres que deciden participar en la política y precede en mucho a cualquier ley o mecanismo institucional para denunciarla y sancionarla. Recientemente, entre 2015, 2017 y 2018 fue explícitamente reconocida como *violencia de género* por parte de organismos o instrumentos internacionales del Sistema de Naciones Unidas y del Interamericano, creándose incluso la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres en 2016.¹

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, las resoluciones y recomendaciones internacionales en la materia adquirieron un carácter jurídico vinculante para el Estado mexicano, y agilizaron la creación de legislaciones y mecanismos institucionales para lograr su efectiva aplicación en todos los ámbitos a lo largo y ancho de país.

Desde años anteriores, el Instituto Nacional Electoral (INE) ha realizado acciones contra la violencia hacia las mujeres en la participación político-electoral y, a partir de las reformas a diversas leyes electorales² en abril de 2020, asume atribuciones para actuar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en la materia por parte de personas aspirantes a candidaturas, de los partidos políticos, particulares, figuras morales, medios

de comunicación, entidades de gobierno y de las distintas autoridades electorales.

Las reformas permitieron poner en marcha un amplio espectro de normas secundarias y medidas operativas en las distintas fases de los procesos electorales y para regular la participación de diversos actores involucrados, así como el funcionamiento de los procedimientos sancionadores y de coordinación con autoridades en el ámbito federal y local, administrativas y penales.

Sabemos que las disposiciones establecidas en la legislación son piedra angular que garantiza un actuar institucional y la confluencia de autoridades y competencias; sin embargo, definir obligaciones, especifi-



car conductas y sanciones es sólo una parte del arduo trabajo para la erradicación de esta modalidad de violencia.

Por ello, en los últimos tres procesos electorales (2018, 2021 y 2023) además del marco jurídico normativo y procedimental, el INE cuenta con herramientas como el *Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género*; el *Registro Nacional de Personas Sancionadas (RNPS)*³ y los *informes sobre quejas y denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)*.⁴

DATOS SOBRE INCIDENCIA Y TENDENCIAS

El RNPS y los informes periódicos sobre quejas y denuncias han permitido contar con datos sobre la incidencia y la tendencia de estas conductas, sus principales víctimas y personas agresoras; el tipo de violencias que infringen y las medidas de sanción, cautelares y de protección, que suelen aplicarse.

Entre el 14 de abril de 2020 y el 16 de octubre de 2023, el INE recibió **313** quejas, denuncias o vistas de VPMRG, la mayoría por **ataques en redes sociales (103)**, obstaculi-

zación en el ejercicio de las funciones **(40)** y ataques en medios de comunicación **(33)**.

Se han registrado un total de **389 mujeres víctimas** y **680 probables infractores (personas físicas, personas morales y partidos políticos)**. Entre **las víctimas prevalecen** las diputadas federales **(23%)**, las candidatas a dicho cargo **(11%)** y las ciudadanas **(8%)**. En tanto, el **18.5%** de los posibles infractores son personas morales, partidos políticos y medios digitales y el **81.7%** son personas físicas: **74.8%** hombres y **25.2%** mujeres.

Es preocupante que entre los agresores hay 25 reincidentes, de los cuales, 21 han sido en dos ocasiones, y un solo hombre 11 veces, en Veracruz. **El 73% de la incidencia de VPMRG prevalece en el ámbito municipal.**

Las violencias que más se cometen son la simbólica, la psicológica y la verbal con fines de descalificar, denostar, calumniar o señalar a las víctimas desde estereotipos de género.

Estas violencias son tan normalizadas y sutiles que se tornan muy difíciles de juzgar y sancionar, e incluso el RNPS que fue pensado como un instrumento no sólo para la obtención de datos, sino como desincentivo de la violencia, ya no es causal de inelegibilidad de candidaturas. Ello no obstante la reforma constitucional de 2023 que establece la pérdida de derechos como la postulación a algún cargo de elección, servicio o comisión pública a toda persona que tenga sentencia

por cualquier tipo de violencia contra las mujeres o deuda de pensión alimenticia.

El RNPS y los informes de quejas también dan cuenta de los tipos de sanciones y de medidas cautelares y de protección que suelen determinarse. Para los fines de este trabajo, destacaremos la importancia de la atención integral a las víctimas.

LA ATENCIÓN: UN RETO GARANTE DE DERECHOS Y PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

El **Protocolo del INE** ha sido un instrumento que ha permitido **relevar el papel de la atención integral a víctimas desde el primer contacto**, la cual es esencial para garantizar los derechos político-electorales de las mujeres y, en caso de ser violentados, el acceso a

la justicia, a la no repetición y a la reparación del daño.

La atención de primer contacto es muy importante porque es un momento crucial para identificar los derechos que han sido afectados y los elementos que pueden destacarse y ofrecerse en los procedimientos sancionadores y en la determinación de sentencias. Además la atención de primer contacto es importante porque:

- Figura entre las recomendaciones internacionales pendientes de cumplir por parte del Estado mexicano a fin de que el personal responsable brinde el servicio sin revictimizar, juzgar y sin estereotipos, jugando un papel clave para frenar la violencia.
- Las personas que deciden presentar una queja o denuncia desde el primer momento de contacto deben



contar con un servicio que les inspire confianza, certeza y una orientación especializada.

- Implica contar con personal dotado de las competencias para escuchar, entender e identificar la situación de violencia y el nivel de riesgo en que la víctima se encuentra, y brindar la orientación y el acompañamiento que le sea necesario.
- Desde el primer contacto, se pueden prever medidas cautelares o de protección a las víctimas para garantizar la no repetición o agravamiento de la violencia.
- Es una intervención clave para identificar factores de riesgo y proporcionar elementos a los tribunales electorales en el ámbito de sus competencias, y para la determinación no sólo de sanciones y justicia, sino de medidas claras e ineludibles para la reparación **del daño, favorecer la no repetición y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las víctimas**, como es la libertad de continuar con su trayectoria y proyecto de vida.
- Otra cualidad a destacar en la atención de primer contacto es que debe brindarse por parte de personal

especializado en el manejo de los **enfoques de perspectiva de género y de interseccionalidad** de importancia especial ante **casos de mujeres indígenas, afrodescendientes, de bajos niveles educativos, con discapacidad, adultas mayores o de la diversidad sexual**.

Las cualidades y beneficios que la atención de primer contacto entraña son muchas y poco aplicadas en la práctica. Este **eje clave de intervención no debe entenderse como un servicio a brindar únicamente durante los procesos electorales**, ya que, si bien se relaciona o pende de las quejas o denuncias, debe ser un mecanismo institucionalizado y especializado, orientado prioritariamente a las víctimas.

La atención se encuentra prevista en el marco jurídico y en la normativa a la que estamos obligados todos los organismos político-electorales, incluyendo los partidos políticos. Sin embargo, **se suele invertir poco en presupuestos y en la creación de figuras de estructura o institucionales** que doten de experiencia, desarrollo de funciones y personal especializado, y por tanto no pareciera ser una prioridad.

Podemos afirmar que **el primer nivel de responsabilidad para una atención integral de primer contacto recae en los partidos políticos, nacionales y locales**,⁵ ya que son la instancia más cercana, la casa en

la que militan y desde la cual deciden hacer trayectoria las mujeres; sin embargo, desde ahí resulta complicado operar, ya que es uno de los lugares desde donde se comenten violencias hacia las militantes (o en contra de mujeres de otros partidos) y, ante ello, las víctimas enfrentan el dilema de denunciar o ver cuestionada su lealtad al partido y sus propias carreras políticas. Sin duda, tanto la denuncia como la atención por VPMRG es una de las grandes asignaturas por fortalecer desde estos organismos políticos.

Desde la experiencia de los resultados obtenidos en los últimos procesos electorales y de cara a las **elecciones de 2024, un siguiente reto para el INE será dotarnos de personal que cuente con las competencias necesarias para brindar atención integral de primer contacto y de mecanismos institucionales** para el acompañamiento y la defensoría de víctimas de VP tanto en ofici-

nas centrales, como en las juntas ejecutivas y distritales. Y a partir de dicha experiencia orientar y fortalecer también la actuación desde los Organismos Públicos Locales (OPLES).

UNIDAD DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO Y DEFENSORÍA PARA LAS VÍCTIMAS DE VPG

Para garantizar la atención de primer contacto integral, es indispensable que el personal responsable de dicho servicio sea especializado y profesional. En ese sentido, **el INE, como una iniciativa inédita a nivel internacional y nacional, a finales de 2023** realizará la certificación en la Competencia *Atención presencial y telefónica de primer contacto a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género*. Una primera etapa implicará la certificación y evaluación en esta Competencia, **serán 600 personas de los órganos desconcentrados del INE en todo el país las responsables de brindar este servicio**, con la finalidad de dotarles de los conocimientos y habilidades que la misma dispone y que les acredita como “competentes”.

Asimismo, en 2024 se tiene proyectado crear la **Unidad de atención de primer contacto y la defensoría para las víctimas de VPG** como una figura al interior del INE, a fin de que las víctimas **cuenten con servicios**



gratuitos y de disponibilidad permanente para la orientación y asesoría psicológica y legal (administrativa, jurisdiccional y penal-electoral; así como de responsabilidades administrativas) y canalización a servicios especializados; además de acompañamiento y defensoría por parte del equipo de atención de primer contacto.

Los instrumentos que hemos implementado como el RNPS, los informes, los procedimientos de quejas y sancionadores, así como la coordinación con autoridades electorales penales y las rutas que en muchas ocasiones alumbran los criterios del ámbito jurisprudencial, son entre las principales acciones para combatir la VPMRG.

Asimismo, los datos y tendencias que adquiere este problema **nos plantean nuevos puntos de partida y nuevas expectativas, como el que representa la atención y la defensoría a víctimas de VPG**, entendida como la intervención a través de la cual, de cara a las elecciones del 2 de junio de 2024, podemos sumar y lograr mucho más de lo que se suele asumir, ya que se trata de garantizar, no sólo el acceso a la justicia, sino que **la violencia pare y la reparación del daño sea una meta común** entre todas las personas, organismos y autoridades con obligaciones en la materia.



NOTAS

1. Ley Modelo en <https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPMRG. Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>
4. Informe en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG). 26 de octubre de 2023
5. Obligaciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos del INE emitidos en 2020 para *que los partidos políticos nacionales y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.*



ELECCIONES 2024 EN CDMX: CUANDO LA INCLUSIÓN NO ES UN MITO

ERIKA ESTRADA RUIZ

Consejera Electoral del IECM

ORIANA VIELMA GÓMEZ Y ESTEBAN MANUEL GÓMEZ BECERRA

Personas colaboradoras de la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz



INTRODUCCIÓN

La elección del año 2024 en la Ciudad de México tendrá un importante componente de inclusión social en la postulación de candidaturas, pues de manera adicional a los mecanismos legales que la autoridad electoral ha implementado en procesos anteriores, como los bloques de competitividad o las alternancias en listas de representación proporcional para procurar integraciones paritarias en órganos legislativos y de gobierno como los consejos de las alcaldías; en esta ocasión la ciudadanía y los actores políticos experimentarán nuevas medidas afirmativas orientadas a maximizar los derechos políticos de diferentes grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Los grupos de atención prioritaria son aquellos conformados por personas que históricamente han sufrido condiciones de desigualdad estructural y que por lo tanto enfrentan situaciones constantes de discriminación, exclusión, abuso, violencia y en general mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Entre ellos se encuentran: 1) mujeres, 2) niños, niñas y adolescentes, 3) jóvenes, 4) personas mayores, 5) personas con discapacidad, 6) personas LGTBTTI, 7) personas migrantes y sujetas de protección internacional, 8) víctimas, 9) personas en situación de calle, 10) personas privadas de su libertad, 11) personas

que residen en instituciones de asistencia social, 12) personas afrodescendientes, 13) personas de identidad indígena, y 14) minorías religiosas.

Para las elecciones de 2024, motivado por la reforma del 2 de junio de 2023 al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) aprobada por el Congreso local,¹ los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes estarán obligados a incluir por vez primera entre sus personas candidatas a personas mayores, adicional a personas con discapacidad, pertenecientes a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, afromexicanas y de la diversidad sexual y de género. La diferencia con el proceso anterior radica en que tres de estos grupos no habían sido reconocidos para la implementación de acciones afirmativas en el artículo 14 del Código, de manera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) creó en su momento la figura de acciones preferentes² en su beneficio, orientadas a subsanar esos vacíos normativos para garantizar su representación.

También es la primera ocasión en la que se insta a los institutos políticos a postular a otros grupos de atención prioritaria, como lo son víctimas, personas en situación de calle, que residan en instituciones de asistencia social, privadas de su libertad, en estado de postración o que pertenezcan a minorías religiosas. Se exponen más detalles en el cuadro 1.



PERSONAS JÓVENES

Para la elección de 2021 los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes debían incluir en su postulación para las diputaciones al Congreso local, un mínimo de

11 fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años, siete por el principio de mayoría relativa y cuatro por el principio de representación proporcional.³ Al menos una de estas fórmulas de mayoría relativa debía postularse en los bloques alto o medio de competitividad.⁴

Cuadro 1. Acciones afirmativas y/o preferentes en la postulación de candidaturas en procesos electorales 2017-2024

Grupos de Atención Prioritaria	PEL 2017-2018		PEL 2020-2021		PEL 2023-2024	
	Diputados	Concejalías	Diputaciones	Concejalías	Diputados	Concejalías
Personas Jóvenes	-	Al menos 1 fórmula de personas entre 18 y 29 años en cada bloque de competitividad. Obligatoria.	Al menos 11 fórmulas de personas entre 18 y 35 años (7 por MR en bloques alto o medio y 4 por RP) Obligatoria. (Art. 37)	Al menos 1 fórmula de personas entre 18 y 29 años. Obligatoria. (Art. 38)	Al menos 11 fórmulas de personas entre 18 a 35 años (7 por MR en bloques alto o medio y 4 por RP) Obligatoria. (Art. 35)	Al menos 1 fórmula de personas entre 18 y 29 años. Obligatoria. (Art. 36)
Pertenecientes a Pueblos, barrios o comunidades indígenas	-	Al menos 1 fórmula en cada bloque de competitividad. Obligatoria.	Al menos una candidatura por MR en los bloques alto o medio. Obligatoria. Procurarán incluir al menos 1 por RP. Potestativa. (Art.40)	-	Al menos 2 fórmulas de cualquiera de estos cinco grupos (1 por MR en los bloques alto y medio de competitividad y al menos 1 por RP). Obligatoria. (Art.37)	Al menos 1 fórmula de cualquiera de estos cinco grupos Obligatoria. (Art.37)
Personas con discapacidad	-	Al menos 1 fórmula en cada bloque de competitividad. Potestativa.	Al menos una candidatura por MR en los bloques alto o medio. Obligatoria. Procurarán incluir al menos 1 por RP. Potestativa. (Arts.41y 45)	-		
Personas afrodescendientes o afro mexicanas	-	-	Al menos 1 fórmula obligatoria por MR. Obligatoria. Procurarán incluir al menos 1 fórmula por RP. Potestativa. (Art.45)	-		
Personas de la diversidad sexual y de género	-	-	Al menos 1 fórmula Obligatoria por MR. Obligatoria. Procurarán incluir al menos 1 fórmula por RP. Potestativa. (Art.45)	-		
Personas adultas mayores (más de 60 años al día de la elección)	-	-	-	-		
Otros grupos de atención prioritaria*	-	-	-	-	Al menos 4 fórmulas (2 por MR y 2 por RP). Potestativas. (Art.37)	-

Nota: Acciones afirmativas obligatorias / Acciones afirmativas potestativas.

* Se trata de personas víctimas, en situación de calle, privadas de su libertad, que residen en instituciones de asistencia social, de minorías religiosas, en estado de postración, etc., que son reconocidas en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX).

Fuente: Elaboración propia con información extraída de los Lineamientos de Postulación de 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024.

De igual forma, se estipuló que la conformación de las planillas para concejalías incluyera, al menos, una fórmula integrada por personas de entre 18 y 29 años, lo cual, en comparación con las diputaciones al Congreso local, significó la reducción de seis años en el intervalo de edad para estos órganos colegiados de las alcaldías.

Como resultado de estas medidas afirmativas obligatorias, se registraron en 2020 un total de 131 fórmulas integradas por jóvenes para diputaciones y 273 para concejalías. Finalmente, al culminar el proceso, el 18% de los curules del Congreso fueron ocupados por personas de entre 18 y 35 años (12 de 66 diputaciones), mientras que el 18% de las concejalías correspondieron a jóvenes entre 18 y 29 años (28 de 160), una coincidencia

casual en ambos porcentajes. Para los comicios de 2024 estas condiciones no cambian, de manera que podrían esperarse resultados similares (ver cuadro 2). Cabe destacar que se trata del único grupo cuyas acciones afirmativas han sido obligatorias, tanto para diputaciones como para concejalías, a lo largo del tiempo y desde su implementación.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Mientras que a nivel federal se implementaron acciones afirmativas para la postulación de candidaturas de personas con discapacidad por primera vez en 2020, la capital las había incorporado al menos de forma opta-



tiva desde 2017, cuando los lineamientos de postulación establecieron que, para el registro de planillas para la elección Alcaldías y Concejalías, se procurara incluir una fórmula integrada por personas con discapacidad en cada bloque de competitividad.

En cambio, y entendido como un avance, en el proceso 2020-2021 se configuró como acción afirmativa obligatoria la postulación de personas con discapacidad a las diputaciones por mayoría relativa de una fórmula en los bloques de alta o media competitividad. Además, se aplicó como acción preferente, que se procurara incluir por lo menos una candidatura por el principio de representación proporcional.

El resultado fue la inscripción de 12 fórmulas contendientes a una curul en el Congreso local, de las cuales sólo una resultó ganadora (equivalente a una representación del 1.5%). De acuerdo con datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda de 2020, en la capital mexicana 1,703,827 personas tienen alguna discapacidad, alguna limitación para realizar actividades en su vida cotidiana o presentan algún problema o condición mental, lo que representa el 19% de la población total capitalina.

Cuadro 2. Total de fórmulas registradas y ganadoras por acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2020-2021

Grupos de Atención Prioritaria	Diputaciones (66)		Concejalías (160)	
	Fórmulas registradas	Fórmulas ganadoras	Fórmulas registradas	Fórmulas ganadoras
Pueblos, barrios o comunidades indígenas	8	2	nd	nd
Personas con discapacidad	12	1	nd	nd
Personas jóvenes (18-35 años para diputaciones y 18-29 años para concejalías)	131	12	273	28
Personas afrodescendientes o fromexicanas	9	1	nd	nd
Personas de la diversidad sexual y de género	12	3	nd	nd

Nd. Se refiere a información que no es posible conocer dado que la postulación de estas candidaturas no era obligatoria, y por ende no se requirió.
 Fuente: Elaboración propia con información de la Dirección de Asociaciones Políticas del IECM publicada en el Cuadernillo de Acciones Afirmativas en la Ciudad de México. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/sites/paridad/Cuadernillo_acciones_afirmativas_VF.pdf

PERSONAS ADULTAS MAYORES

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 no se aprobaron acciones afirmativas ni preferentes para las personas mayores. Por esta razón, el 6 de mayo de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ordenó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)⁵ que para procesos electorales subsecuentes, se implementen acciones afirmativas que permitan a las personas mayores o con alguna discapacidad acceder plenamente a los cargos de elección popular y favorecer su participación política. Además, se vinculó a los partidos políticos



con registro en la ciudad a que implementen en su normativa interna las medidas necesarias para que en futuros procesos electorales se apliquen las acciones afirmativas necesarias que garanticen la participación plural de la ciudadanía y de estas poblaciones.

PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

En la Ciudad de México son pueblos y barrios originarios aquellos asentamientos humanos que se encontraban de forma previa a la llegada de los europeos a Mesoamérica durante el siglo XVI, y que en la actualidad conservan parte de su territorio, sus costumbres y sus autoridades tradicionales.⁶

Actualmente el marco geográfico de la Ciudad de México elaborado por el IECM⁷ reconoce 50 pueblos originarios, en los cuales se estima una población de 729,721 personas⁸

equivalente a un 7.9% de la población total de la ciudad. No obstante, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX) ha señalado de forma enunciativa la existencia de hasta 80 comunidades originarias adicionales⁹ que podrían duplicar dicho porcentaje poblacional.

En este contexto, el IECM ha realizado diferentes acciones con el objetivo de generar medidas de inclusión efectivas. Entre ellas, se encuentra la actualización del marco geográfico electoral a través de una amplia consulta en toda la ciudad, en la que se convocaron a autoridades tradicionales y habitantes de pueblos originarios interesados, a opinar sobre los linderos y los límites propuestos para las circunscripciones que se utilizarán en la elección de concejalías del año 2024, a fin de que sus comunidades no queden excluidas o divididas erróneamente dentro del escenario cartográfico.

Concatenado a lo anterior, el IECM emitió lineamientos de postulación de candidatu-



ras¹⁰ en los cuales estableció la obligación a los partidos políticos de proponer al menos una fórmula en la que se incluyan personas de pueblos originarios en la elección de concejalías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

Una innovación de dichos lineamientos es la inclusión del concepto de la autoadscripción calificada, que consiste en que las personas aspirantes a una candidatura provenientes de pueblos y barrios originarios acrediten su vínculo con sus comunidades a través de mecanismos válidos como la recepción de constancias por parte de autoridades tradicionales o asambleas comunitarias.

Puesto que el concepto anterior puede resultar complejo para su implementación, y bajo la premisa de que ningún derecho es efectivo si no se hace entendible y accesible para la ciudadanía, el IECM desarrolló un plan de trabajo para comunicar las implicaciones de la operación de las acciones afirmativas suscritas en los lineamientos de postulación: por una parte, con los pueblos originarios a través de sus representaciones tradicionales para clarificar los alcances de las acciones afirmativas y, por la otra, con los partidos políticos, a fin de que la selección interna de sus candidaturas se realice conforme al criterio de la adscripción calificada para evitar que personas ajenas a las comunidades pudieran suplantarlas.

Las acciones referidas en los párrafos anteriores resultan relevantes, pues de los registros de postulación de candidaturas para las elecciones de los años 2018 y 2021 en poder del IECM, se advierte que sólo han existido ocho postulaciones de personas de pueblos originarios y apenas dos se han integrado como ganadoras a diputaciones locales.

De tal forma, se espera que las medidas proyectadas para la elección de 2024 maximicen el acceso y el ejercicio genuino de los derechos políticos de los pueblos y barrios originarios, pues desde la perspectiva del voto activo se ha procurado la salvaguarda de sus integridades territoriales, como entidades representativas completas, y desde la posición del voto pasivo se ha establecido la obligatoriedad para los partidos de seleccionar candidaturas vinculadas directamente a este grupo de atención prioritaria.

PERSONAS LGTBTTI+

Algunas de las primeras medidas afirmativas en el ámbito local de la ciudad —y de forma innovadora en comparación con el resto del país— estuvieron dirigidas a proteger los derechos políticos de esta población: primero, con los avances en el proceso electoral de 2012 a favor de las personas trans, y más tar-

de, en 2015, con su mención en la reforma del Código Civil para reconocer la identidad de género, lo que posibilitó su derecho al sufragio, aunque su expresión de género no correspondiera con la de su credencial para votar (siempre sujeto a la opinión de las personas funcionarias de las mesas de las casillas). No obstante, en términos de las reglas de postulación, fue hasta 2020 que se incluyó de forma obligatoria la presentación de al menos una fórmula integrada por personas de la comunidad sexodiversa para diputaciones bajo el principio de mayoría relativa y, de forma potestativa, se procurara al menos una fórmula por representación proporcional. Por esta vía, tres personas autoadscritas a este grupo alcanzaron una curul en el Congreso de la Ciudad, lo que es equivalente al 5% del total de diputaciones (ver cuadro 2).

Para las elecciones de 2024, se ha incluido a las personas de la comunidad LGBTTTI+ entre los cinco grupos vulnerables —además de las personas mayores, con discapacidad, de pueblos o barrios originarios y afrodescendientes—, sobre los cuales los partidos postulantes deberán decidir el registro de al menos dos fórmulas obligatorias para las diputaciones al Congreso local (una por el principio de mayoría relativa y otra por representación proporcional); así como por lo menos una fórmula de cualquiera de estos cinco grupos para concejalías.

PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

La prisión preventiva es una condición de privación de la libertad que no figura como pena, sino como imposición de una medida cautelar que limita la libertad de manera temporal.¹¹ Al respecto, el TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-352/2018 determinó que las personas en esta situación se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución federal, por lo que en tanto no cuenten con una sentencia firme no existe justificación para la pérdida de los derechos políticos en la vertiente del voto activo.

El Tribunal ha argumentado que la salvaguarda de los derechos de estas personas es acorde a un concepto de democracia inclusiva, pues no realizarla refuerza las condiciones



de exclusión y estigmatización, contribuyendo a que su retorno a la comunidad sea más complejo.

De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para agosto de 2023 había un total de 25,810 personas privadas de la libertad en 13 centros penitenciarios de la Ciudad de México, de las cuales 6,961 no contaban con una sentencia firme (6,332 hombres y 629 mujeres).¹²

Al respecto, el 27 de octubre de 2023 el INE emitió lineamientos de operación en la materia que deberán ser implementados en coadyuvancia con las autoridades electorales estatales, a fin de que las personas en situación de prisión preventiva puedan ejercer el sufragio de manera anticipada al interior de los centros penitenciarios, en el periodo del 6 al 20 de mayo de 2024. En la Ciudad de México, estas personas tendrán derecho a votar por alcaldías, diputaciones y jefatura de gobierno, además de los cargos federales concurrentes.

La logística de operación será dirigida por medio de una comisión especial de trabajo derivada del Consejo General del IECM que coordinará acciones diversas entre el INE y el gobierno de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

Si bien hasta el momento no es posible ofrecer antecedentes estadísticos de participación electoral de este grupo de atención prioritaria, pues será la primera vez que se

considere su derecho al sufragio, los resultados que se obtengan en 2024 constituirán el inicio de un aprendizaje institucional para el diseño de estrategias posteriores que garanticen la accesibilidad y la efectividad de su voto.

DIPUTACIÓN MIGRANTE

Por segunda ocasión, las y los residentes en el extranjero originarios de la CDMX podrán votar para elegir a una persona que les representará en el Congreso local, una iniciativa que amplió los derechos otorgados por las reformas político-electorales de 2005 y 2014 a connacionales en el extranjero —ahora en su dimensión pasiva— y que fue posible tras una larga cadena impugnativa que derivó en la Sentencia SUP-REC-88/2020.

Entre los requisitos para ser candidato o candidata a la diputación migrante en el proceso electoral local pasado, se estableció que la persona debía ser postulada obligatoriamente por un partido político. Precisamente, entre las innovaciones para el proceso electoral en curso, está el cambio en esta condición, posibilitando que ahora puedan presentarse bajo la figura de candidatura sin partido, con la intención de permitir que la ciudadanía solicite, de manera directa, la postulación a un cargo de elección popular, siempre y cuando

cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

CONCLUSIONES

Nuestra vida política ha tomado una nueva dirección bajo la configuración de una democracia diferente a la que conocíamos. Aunque uno de los principios básicos de las democracias siempre ha sido la igualdad; es decir, que todas las personas puedan gozar de los mismos derechos ante la ley, el reto de los organismos electorales sigue siendo poder traducir esa igualdad en la cotidianidad de las personas y en fórmulas concretas de representación.

La inclusión garantiza que la diversidad de la sociedad se refleje en el proceso político y en la toma de decisiones, lo que es esencial para una democracia representativa genuina. En definitiva, para acelerar la igualdad sustantiva, ha quedado demostrada la eficacia que tienen estas medidas cuando se implementan en todas las etapas del proceso electoral, desde la postulación de candidatas y candidatos hasta la participación en debates y votación, al garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades para involucrarse en la política. Además, si su implementación es obligatoria, genera posibilidades reales de ganar espacios y puestos de representación popular en los comicios. Excluir a estos grupos o comunidades podría aumentar las posibilidades de socavar la legitimidad e integridad de un proceso electoral,



amplificar los descontentos y generar posibles conflictos.

Atravesar y modificar sustantivamente las estructuras de acceso al poder, pasa necesariamente por reconocer los derechos humanos de estas poblaciones históricamente excluidas. Por lo tanto, es crucial que se promueva la diversidad y la participación activa de toda la ciudadanía. Vamos poquito a poco haciendo posible lo que parecía imposible, en cada elección estamos más cerca del ideal.

NOTAS

1. Nueve decretos publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 2 de junio de 2023.
2. Las acciones preferentes dejan al arbitrio o consideración de los partidos postulantes el registro de candidaturas de alguna de las poblaciones de atención prioritaria listadas. Se establece como obligatoriedad postular al menos una fórmula de cualquiera de los grupos que se mencionen.
3. De acuerdo con los artículos 37 y 38 de los *Lineamientos para la Postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del IECM el 9 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LINPOSTULACIÓN.pdf>
4. Los bloques de competitividad se calculan en función de la fuerza electoral que posea cada partido político en los ámbitos geográficos electorales de la Ciudad de México (tanto en los Distritos Electorales, como en las Demarcaciones Territoriales), con base en la información de los resultados electorales obtenidos por los partidos con registro vigente en el proceso electoral inmediatamente anterior y con mapas de porcentajes de votos válidos por partido. Para las candidaturas a diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el proceso electoral 2023-2024 deberá dividirse la totalidad de los distritos uninominales en tres

bloques de competitividad por partido o coalición electoral (alto, intermedio y bajo), cada uno integrado por 11 distritos uninominales; mientras que, para las candidaturas a ocupar la titularidad de las alcaldías, se deberán dividir las 16 demarcaciones en tres bloques de competitividad. El bloque competitivo contará con seis candidaturas a la alcaldía, los bloques intermedio y bajo contarán con cinco candidaturas, respectivamente. La finalidad de los bloques de competitividad es lograr una asignación paritaria en cada uno de los bloques, a efecto de que no se postulen fórmulas de mujeres en los bloques bajos que tienen menos posibilidades de triunfo.

5. Véase la sentencia SCM-JDC-811/2021 y Acumulado.
6. Instituto Electoral de la Ciudad de México (2023) *IECM/ACU-CG-088/2023*. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-088-2023.pdf>
7. Instituto Electoral de la Ciudad de México (2023) *IECM-ACUCG-003-23*. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-003-2023.pdf>
8. Datos provistos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM con base en el Censo de Población y Vivienda del año 2020.
9. Tribunal Electoral de la Ciudad de México (2021) *Guía para la Protección de los Derechos Político-Electorales de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México*. Disponible en: https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/Guia_Pueblos_Barrios_espaniol.pdf
10. Instituto Electoral de la Ciudad de México (2023) *IECM/ACU-CG-091/2023*. Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-091-2023.pdf>
11. Instituto Electoral de la Ciudad de México (2023) *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos de las personas en prisión preventiva en la Ciudad de México y el ejercicio de sus derechos político-electorales*.
12. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2023). *Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/860682/CE_08_2023.pdf



**Nos complace invitarte a
conocer nuestro nuevo spot,
actualmente en emisión en
los tiempos oficiales de radio
y televisión.**





EL PAPEL DEL GOBIERNO EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN MÉXICO

MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ

Consejero Electoral del IECM



La democracia mexicana se encuentra actualmente en una encrucijada histórica, marcada por crisis sociopolíticas y económicas que han puesto a prueba la capacidad del sistema para dar respuesta a los desafíos contemporáneos. En este contexto, la discusión sobre la calidad de la democracia y la efectividad de sus mecanismos institucionales se ha vuelto más apremiante que nunca. La ciudadanía mexicana se encuentra inmersa en un proceso de reflexión profunda sobre el funcionamiento de su sistema democrático, cuestionando la capacidad de las autoridades para gestionar los conflictos, las movilizaciones sociales y las disputas de poder que caracterizan la realidad política del país.

La crisis en la democracia mexicana no es un fenómeno aislado; es parte de una tendencia global en la que las democracias enfrentan desafíos cada vez mayores. En este sentido, resulta imperativo analizar cómo esta crisis puede transformarse en una oportunidad para el progreso electoral en los años venideros, específicamente en el periodo 2023-2024. Para comprender esta dinámica, es esencial examinar de cerca el papel crucial que las autoridades electorales han desempeñado en la garantía de elecciones confiables y en la preservación del sistema democrático mexicano.

Los procesos de incidencia y participación política, así como la generación de conflictos y la construcción de nuevos

consensos, son elementos esenciales de la cultura democrática de México. Estos procesos no sólo impactan en la ampliación y fortalecimiento de la democracia, sino que también cuestionan el sistema cuando los conflictos no encuentran una solución adecuada.

México forma parte de los Estados nacionales que tiene en la celebración de las elecciones una forma de hacer que convivan diversas posiciones ideológicas, que buscan en cada proceso electivo una posición de gobierno. Uno de los temas a considerar en la organización de las elecciones es el derecho a la libertad de expresión, el cual es reconocido como un elemento esencial durante cada etapa del proceso e incluso antes de su inicio.

Sin embargo, este derecho puede verse limitado válidamente o restringido en algunos casos, ya que es necesario acotar sus efectos sobre la sociedad y analizar los argumentos a favor y en contra de su posible restricción.

Es esencial distinguir la libertad de expresión respecto del discurso de odio, la campaña negra y la violencia política en razón de género, especialmente porque México atraviesa una crisis de violencia por cuestiones de género y, por último, la imparcialidad en la contienda por manifestaciones de personas servidoras públicas. A medida que nos adentramos en el proceso electoral de 2023-2024, reflexionar en torno a qué nos espera



en el marco de criterios judiciales y normativos emanados de las autoridades electorales para establecer pisos parejos entre los actores políticos en el periodo de campañas se vuelve relevante para asegurar un futuro democrático sólido y confiable para México.

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DISCURSO DE ODO

Las libertades de opinión y de expresión son piedra angular de los derechos humanos, y en la actualidad los medios digitales, incluidas las redes sociales, han reforzado el derecho a buscar, recibir y transmitir información e ideas. No obstante, se realizan trabajos encaminados a regular la libertad de expresión específicamente respecto del discurso

de odio, lo cual ha generado que existan opiniones que alertan sobre una posible forma de silenciar disidencias y oposiciones.

Lo ideal sería que en las precampañas y campañas, o incluso fuera de ellas, se realice un discurso positivo como regla general y, por supuesto, que cualquier restricción sea una excepción que garantice la igualdad o la participación pública de todas las personas; sin embargo, en cada proceso electivo evoluciona la forma en que las y los contendientes se presentan ante el electorado y realizan su comunicación política.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece que “todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”, pero también protege el derecho a la libertad de expresión.



Desde entonces estaba clara la preocupación por analizar la libertad de expresión y el uso del discurso de odio; por su parte, México firmó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se señalaba castigo para “La instigación directa y pública a cometer genocidio”. Así México se suma a las naciones preocupadas por restringir cierto tipo de expresiones que rebasen los límites de la libertad.

En tiempos recientes, en el ámbito jurisdiccional se han realizado pronunciamientos que tienen un impacto en la forma en que deben actuar las autoridades en materia electoral. Estos pronunciamientos abren el debate y exponen la relevancia de la prohibición del discurso de odio en México; ya se ha estudiado la dificultad de establecer una definición de la conducta, por lo que esto robustece el argumento de que limitar el discurso de odio tiene un efecto amedrentador, ya que según este argumento en muchos de los casos el emisor de los pronunciamientos nunca puede estar seguro sobre si su discurso podría considerarse un discurso de odio (Lisker, M., 2023).

Uno de los primeros criterios que dan inicio al debate sobre el discurso discriminatorio respecto a la libertad de expresión es la resolución del Amparo Directo en Revisión 28/2012, en el que se analizaron las expresiones contra un columnista. Esas manifestaciones resultaban en una descali-

ficación en su contra y fueron analizados a la luz del derecho al honor.

En la sentencia se concluyó que existen expresiones que no gozan de una protección constitucional cuando se trata de insultos u ofensas, además de establecer que debe existir un mayor estándar de protección cuando se trate de grupos reconocibles y que por sus rasgos históricos han sido ofendidos.

Las expresiones fueron calificadas de homofóbicas y discriminatorias, pero además fueron catalogadas como un discurso de odio, al tratarse de pronunciamientos que tenían un potencial hostil hacia estos grupos.

En materia electoral una de las determinaciones¹ fue la de la diputada federal Salma Luévano,² que dio inicio a una queja presentada ante el Instituto Nacional Electoral (INE), en contra de otro diputado federal: Gabriel Quadri.



Las conductas que se denunciaron fueron publicaciones en una red social que resultaban en violencia política en razón de género. Lo anterior ya que se hacía referencia a un “lobby trans” en la Cámara de Diputados, así como a un “trans-fascismo”, y proponía limitar el derecho al voto pasivo de las mujeres transgénero, y señalarlas como “hombres que se hacen pasar por mujeres” en las competencias deportivas.

Al final se determinó que el diputado debía permanecer dos años nueve meses en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

Sobre este asunto, si bien no se trató de un tema cercano a la campaña política, incidió sobre la discusión de si una de las consecuencias de la inscripción en el Registro antes descrito, es la imposibilidad de ser postulado a un cargo de elección popular.

Lo anterior, ya que si bien existe una reciente reforma Constitucional en la que se suspenden los derechos ciudadanos de las personas que hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad y seguridad sexuales, contra el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violación a la intimidad sexual y por violencia política contra las mujeres en razón de género, la norma se refiere a delitos por lo que la sola inscripción en el Registro del INE no implica la limitación del ejercicio de los derechos político-electorales de quienes ahí aparezcan.

CAMPAÑA NEGRA Y APOLOGÍA DEL DELITO

Según Gabriel Hidalgo, las campañas negras son ubicadas en el siglo XVII, en el que se impulsan ideales y se genera cierto tipo de información para cierto tipo de audiencia “con el tiempo, los comunicadores políticos, especialistas en *marketing* de campañas, encontraron una escala de relación que colorearon desde el blanco, pasando por el gris, yendo al negro”.

La propaganda negra o desleal “Es una rama de la campaña sucia”, dijo Arianna Tanca. La analista explica que estas estrategias manipulan la percepción de la audiencia y el ciudadano desinformado es el caldo de cultivo para que un gobierno se aproveche de eso y abuse de su poder (Hidalgo, 2021). La complicación principalmente radica en definir la línea que existe entre el derecho a realizar una crítica y fomentar el debate.

Me gustaría destacar la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se analizó la publicidad desplegada sobre la emisión de un documental denominado *Populismo en América Latina*.³

Los hechos consistieron en la detección de propaganda en el transporte público con las frases siguientes: “¿Es López Obrador un líder populista?”, “*La serie: Populismo en América Latina*” y “*El redentor furioso*”, ade-

más de un breve anuncio en un noticiero de televisión.

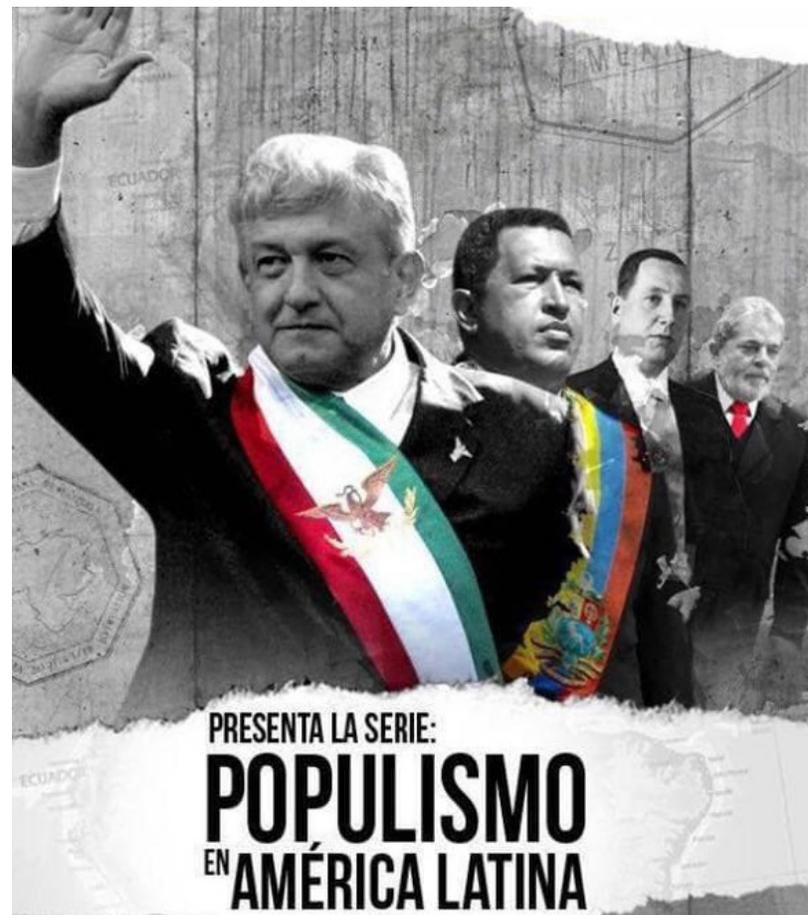
La sentencia concluyó que era propaganda destinada a influir en las preferencias electorales, al ser desplegada durante las campañas políticas, en la que se hizo alusión a un candidato junto con la palabra “populista”, y con ello se afectó el modelo de comunicación política.

En la sentencia se indicó que se trataba de publicidad equiparable a una adquisición indebida de tiempos de televisión, por lo que fueron sancionadas las personas realizadoras de la serie, la productora y las personas relacionadas con la publicidad.

Sin embargo, en la sentencia también se vio reflejado el disenso en las dos posturas

a las que hemos aludido, puesto que existieron votos particulares en los que se indicó una restricción y una limitante injustificada a la libertad de expresión, porque impide la manifestación política y electoral de la ciudadanía.

Lo anterior, ya que la restricción solamente se debía realizar sobre dos canales específicos que son la radio y la televisión, pues dada su naturaleza, como mecanismos masivos de comunicación, podría existir una influencia en las preferencias; sin embargo, desde su concepto la ciudadanía puede manifestar su opinión en otros canales, siempre que no se trate de calumnia.



VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

El Protocolo para la atención de VPG del INE (2017) define a la violencia política en razón de género como la que comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas servidoras públicas que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política por razones de género se presenta cuando mujeres buscan insertarse en los espacios de poder, y el grupo masculino, que tiene el control del ejercicio del poder, responde de forma violenta.

Según el *Informe Anual de Violencia Política en México 2021*, elaborado por Etellekt Consultores, se registraron un total de 1,236 casos de violencia política de género en México desde septiembre de 2020 hasta agosto de 2021. De éstos, el 42% fueron ataques directos contra mujeres políticas, el 24% fueron amenazas y el 20% fueron actos de hostigamiento, así como 42 casos de violencia política sexual y 14 feminicidios políticos.

Si bien la participación política de las mujeres de 2018 a 2021 aumentó específicamente en los cargos de gubernaturas de 22% a 40%, en las diputaciones locales de 50.3% a 53.4%, y en el caso de las presi-

dencias municipales o alcaldías, el incremento de la participación de mujeres fue de 28.7% a 33.4%, lo que representa el 4.7%, esto encuentra explicación por la aprobación de postulaciones paritarias.

En cuanto a las sindicaturas, se observó una reducción de la participación de las mujeres de 63% a 62.6%, y en lo referente a los cargos de regidurías o concejalías la proporción a nivel nacional de mujeres elegidas aumentó de forma mínima de 49.8% a 53.86 por ciento. Estos resultados nos indican que si bien existen incrementos en estas elecciones, como en el caso de las gubernaturas y alcaldías. Existen otros en donde la tendencia es tener incrementos mucho menos significativos, como las presidencias municipales.

Y es a este respecto que en los pasados comicios en México la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una sentencia paradigmática en la que se impuso una de las máximas sanciones en el sistema electoral mexicano consistente en la nulidad de la elección municipal en Iliatenco, Guerrero.⁴

En los hechos denunciados se indicó la existencia de bardas y espectaculares con mensajes ofensivos y misóginos en contra de una candidata al cargo de presidenta municipal; sin embargo, en una primera instancia no se consideró suficiente para anular la elección, no obstante, al realizar la impugnación del primer fallo se consideró que las

conductas sí influyeron en el resultado de la elección, por lo que declaró la nulidad de los comicios del Ayuntamiento.

En ese sentido, la Sala Superior tomó en consideración que la diferencia entre el primero y el segundo lugar era de tan sólo 53 votos, que representaban el 0.97%, por lo que acorde con ese colegiado se actualizó el criterio que establece que en los casos en que la diferencia entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5%, puede aplicar la anulación del proceso electoral.

Así, se realizó un estudio con perspectiva de género e interseccionalidad, puesto que se hacían aseveraciones sobre una supuesta incapacidad de las mujeres para gobernar, y que en consecuencia no debían estar en puestos de poder. Con estas conclusiones emanadas de la resolución, así como con los datos que señalamos respecto al crecimiento relativo a cargos de poder por parte de las mujeres, y

cuyo incremento es menor a nivel municipal, es posible advertir que es en este sector en el que muchas veces no se encuentra tan vigilado por los medios de comunicación o sobre los que no se hace el mismo seguimiento periódico en el que debemos poner atención para informar de los derechos que tienen las candidatas y los límites de la libertad de expresión.

IMPARCIALIDAD EN LA CONTIENDA POR MANIFESTACIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Podemos señalar la imparcialidad en personas servidoras públicas como una forma de actuar sin preferencias o privilegios en favor de alguien, además de tomar las decisiones y ejercer las funciones de manera objetiva, sin



prejuicios personales o de grupo. En el ámbito electoral es el actuar de las autoridades con desinterés frente a los actores políticos involucrados en un proceso electoral, lo cual, de suyo, es una forma de regular la libertad de expresión que tiene cualquier persona, ya que se coloca en un supuesto en el que debe limitarse en sus expresiones.

Vale la pena señalar una controversia originada a partir de la denuncia que el Partido Acción Nacional presentó en contra de Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de presidente de la República, por manifestaciones realizadas en una conferencia matutina, en las que se denunció una posible descalificación a los partidos de oposición y mostrar apoyo al partido Morena.⁵

En este caso el INE le ordenó, como medida cautelar, que se abstuviera de referirse a temas electorales, respeto de la imparcialidad y neutralidad; al final la Sala Superior confirmó la determinación, ya que la medida de abstenerse de pronunciarse sobre temas electorales se justifica en el posible riesgo de afectar los principios de los procesos electorales, aun cuando no hayan dado inicio.

Aunado a que no se trataba de una censura previa, por la previsibilidad de la conducta (al ceñirse a la emisión de manifestaciones sobre temáticas electorales), y que el servidor público tenía la obligación de preservar la imparcialidad y neutralidad de los procesos democráticos.

CONCLUSIONES

La democracia, hoy la damos por hecho, la asumimos como un devenir “natural” en las sociedades, y no, esto no es así, pero la hemos encontrado como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía en la que la participación de la ciudadanía es el motor por medio del cual podemos establecer un diálogo con quienes gobiernan, elegidos por el pueblo, con el fin de alcanzar objetivos comunes que satisfagan las necesidades de la población.

La libertad de expresión, como forma de comunicar ideas y exigir a las autoridades para que realicen determinados actos para lo cuales fueron electos, no siempre puede valorarse bajo una libertad absoluta, en que es posible referir un insulto o calumnia; se ha regulado y la actividad jurisdiccional busca cada vez más proteger a los grupos que podrían ser víctimas de menciones que van más allá de una contienda en la que se viertan manifestaciones vigorosas y de cuestionamientos naturales a los cargos que se busca ocupar.

Me gusta pensar a la democracia como un caleidoscopio, del griego *kalós*, bella, *éidos*, imagen y *scopéo*, observar; contiene espejos que forman un prisma triangular por medio del cual se perciben varios objetos y formas diferentes, cuyas imágenes se ven multiplicadas simétricamente.

Proponer a la democracia desde su posibilidad caleidoscópica y asumir que sus espejos; es decir, lo que nos refleja, no sólo descansan en votar cada determinado tiempo para elegir a quienes nos gobiernan, sino en sus componentes, como son la educación cívica, la participación ciudadana y el respeto a las diferencias.

REFERENCIAS

Lisker, Moses (2023), *Criterios jurisprudenciales sobre el discurso de odio y la libertad de expresión en México. Análisis de Derecho comparado*, México, Tirant lo Blanch.

ONU (2019). Discurso de odio frente a la libertad de expresión. Disponible en: <https://www.un.org/es/hate-speech/understanding-hate-speech/hate-speech-versus-freedom-of-speech>

Coalición Ecuador Verifica (2021). ¿Qué son las campañas negras? Entrevista a Gabriel Hidalgo. Disponible en: <https://ecuadorverifica.org/2021/03/31/que-campanas-negras/>

INE (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las muje-

res en razón de género. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres/>

Instituto Nacional de las Mujeres (2022). “Registro de Datos sobre Violencia contra las Mujeres”. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/registro-de-datos-sobre-violencia-contra-las-mujeres-236542>

Etellekt Consultores (2021). Informe Anual de Violencia Política en México 2021. Disponible en: <https://etellekt.com/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Anual-de-Violencia-Poli%CC%81tica-en-Me%CC%81xico-2021-Etellekt.pdf>

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (2021). “Violencia política de género en la Ciudad de México”. Disponible en: <https://observatoriofemicidiocdmx.org/violencia-politica-de-genero-en-la-ciudad-de-mexico/>

Instituto Nacional Electoral (2023). “Diagnóstico. El alcance y los resultados de la paridad. Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018 y 2020-2021”. Disponible en: https://cigynd_3so_200422_p3_VF050722.pdf (ine.mx)



NOTAS

1. Sentencia emitida por el la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-50/2022, el 21 de abril de 2022.
2. Cuyos datos personales son públicos en atención a que la promovente solicitó que no se ocultaran.
3. Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente de SUP-REP-108-2019, de 14 de agosto de 2019.
4. Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1861/2021, de 29 de septiembre de 2021.
5. SUP-REP-217/2023 y acumulados.





INSTITUTO
DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
Tribunal Electoral de la Ciudad de México

**Descarga
la versión
digital de nuestra
publicación**





EL SERVICIO PÚBLICO DEL MÉXICO PROFUNDO, DE LO INDIVIDUAL A LO COLECTIVO

MÓNICA LOZANO AYALA

Magistrada en funciones del TEPJF



Toda sociedad que destruye el tejido de su Estado no tarda en desintegrarse en el polvo y las cenizas de la individualidad.

Tony Judt

Para que el proceso electoral federal 2024 sea equitativo y justo, es necesario, entre muchos otros factores, que el servicio público se enfoque completamente en cumplir la función que tiene encomendada y también que evite hacer lo que le está prohibido por el orden constitucional.

Pero ¿qué puede o no hacer el funcionariado público?, y también, ¿qué es lo que debe hacer? Hagamos una breve retrospectiva para que nos situemos en el momento actual: en los tiempos políticos de la primera década de este siglo, hubo una importante reforma político-electoral impulsada por la oposición después del impacto negativo que tuvo lo que se conoció como “la guerra sucia” durante el proceso electoral de 2006.¹

Por ello, se introdujeron los párrafos 7 y 8 al artículo 134 constitucional, para regular la influencia en la equidad en la competencia entre los partidos políticos de las personas del servicio público en los tres niveles (federal, local y municipal), quienes, de acuerdo con el párrafo 7 de dicho artículo, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

A su vez, el párrafo 8 de dicho artículo establece que cuando se difunda propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social de los tres órdenes de gobierno—los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) incluyen a todo lo que ocurre en las redes sociales—, ésta deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y no permite que esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Dicha modificación constitucional reguló la comunicación política y, en su evolución, provocó que en 2014 se creara una nueva Sala en el TEPJF: la Sala Regional Especializada, encargada de vigilar el cumplimiento del modelo de comunicación política para evitar, entre otros aspectos, que el funcionariado público utilice recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de un partido político aspirante o candidatura.

Se suma a este propósito el artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución, el cual establece que, durante las campañas electorales, se debe suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda la propaganda gubernamental, con sus excepciones expresas:



Las y los originarios llegan a tener un cargo gracias a sus méritos y, para poder desarrollar las obligaciones que se les encomiendan, ponen toda su energía vital e incluso la de su familia y círculos cercanos, y lo hacen por el bienestar de su comunidad.

Este servicio muchas veces resulta ser, no sólo no remunerado, sino más bien oneroso; son retribuidos sólo por el reconocimiento y por el sentimiento recíproco de solidaridad comunitario, que, para ellos y ellas, es muy importante.

Ser autoridad en las comunidades indígenas, desde su visión, no tiene que ver con la ambición política, económica, dedazo, amiguismo, nivel de estudios, ni tampoco con la persona; se trata única y exclusivamente, del nivel de servicio que hace y que ha demostrado ante su comunidad, de esta manera, tal y como dice Juan José Rendón “el poder

es un servicio, un poder que cuando se tiene se convierte en únicamente obedecer, cumplir y trabajar” (Rendón, 2003, p. 135).

Claro que tienen sus recompensas, pero son muy diferentes a las que se persiguen en el pensamiento individualista occidental, las personas originarias buscan honor, prestigio y el reconocimiento comunitario, esto implica que por estas razones también les den valor a sus palabras, por eso muchas veces su normativa interna no está escrita, porque su palabra vale.

Por lo tanto, sus palabras no se convierten en “promesas de campaña”; en cambio en el sistema occidental, al hacer campaña las personas candidatas pueden prometer lo que sea, y al llegar a los cargos públicos, pueden hacer totalmente lo contrario de lo prometido y sin consecuencia alguna, y eso provoca un sentimiento de total desvincu-



lación con la ciudadanía y a la vez provoca antipatía de la sociedad a todo lo que le implica la política, un círculo vicioso difícil de romper.

El investigador Juan José Rendón coloca al servicio comunitario como un tema transversal: “no se puede dejar de servir a la comunidad, aunque desaparezcan otros elementos”, dice. El servicio es, en efecto, un elemento estructural. Es a través de éste que las personas originarias pertenecen a sus comunidades, pertenecer a lo propio y a lo colectivo (Rendón, 2003, p. 15).

Es entonces el mérito el que les da la posibilidad de asumir un cargo; es decir, los puestos de mayor importancia son reservados para quien haya servido más y mejor: los que destacan en su servicio; es un sistema basado en el reconocimiento de los méritos,² con su sistema de cargos, y les da derecho a participar en la organización política y ser elegidos/as; todos y todas deben participar en el sistema de cargos con idénticas posibilidades de ascender en la escala.

Es así como “en la democracia interna de los pueblos y las comunidades indígenas, el servicio es la razón de ser de los cargos tradicionales” (Bustillo, 2016, p. 43); es decir, la aptitud, capacidad y compromiso para el servicio es el valor más importante de la comunidad que permite que sigan funcionando sus asambleas, ese lugar en donde se pone en práctica la democracia deliberativa

y, por lo tanto, produce reconocimiento entre sus miembros y el derecho a tener un cargo.

Esto lo entienden muy bien las personas pobladoras originarias, pues es parte de su formación desde sus infancias, cuando son cargados/as en el rebozo, observan cómo las personas adultas de su comunidad construyen la vida con base en una constante ayuda mutua; observan el coexistir y construyen, de esta forma, su manera de enfrentar los retos de la vida en lo que llaman *la mano vuelta*, *el tequio*, *la faena*, *la guelaguetza*, *el tequil*, *la gozona*, etcétera.

Lo que aprenden y practican desde antes de nacer es que el trabajo en comunidad siempre logra más y de mejor manera para aportar al todo, pues la participación de la voluntad de muchas personas crea un campo de creatividad de energía vital, porque cada uno y cada una hace una aportación



con su talento único a fin de obtener un resultado exponencial para beneficio de algo más grande y más bello de lo que la individualidad podría hacer por separado.

Desde su mirada, el trabajo sólo tiene sentido cuando se hace para servir a otras personas; el trabajo no es una mercancía o una manera para pagar las deudas, ni tampoco para tener poder o movilidad social, como suele suceder en nuestra cultura.

De esta forma, si en el momento histórico en el que el mundo se convulsiona y el planeta se sacude, las personas que ejercemos un cargo público —de elección popular o no— pudiéramos encontrar un sentido de vida en el servicio, seguramente éste tomaría un propósito superior y, por lo mismo, proporcionaría mayor satisfacción. Una base filosófica nutre el alma, y desde esta plataforma el trabajo se convierte “en algo creativo,

en energía transformadora, formativa y no esclavizante. No en un mecanismo de enriquecimiento” (Rendón, 2003, p. 113).

Para Max Weber, las formaciones sociales “no son otras cosas que desarrollos y entrelazamientos de acciones específicas de personas individuales, ya que sólo éstas pueden ser sujetos de una acción orientada por su sentido” (1922, p. 12), de tal forma que, sin lugar a duda, resultan en beneficio común.

La economista británica Noreena Hertz habla de la crisis de soledad del siglo XXI, este sentimiento de aislamiento dice, daña todo, nuestra salud, nuestra economía, nuestra felicidad e incluso nuestra democracia. Viene a tema porque la manera en que actualmente las sociedades se sienten tratadas por sus gobiernos, es un factor que contribuye a que se sientan cada vez más solas. “Es triste sentirse desprotegido, invisible e impotente”



(Hertz, 2022, p. 24), menciona la autora del libro *El siglo de la soledad*. Por ello, para sanar nuestra sociedad fracturada y pulverizada, es necesario restaurar las conexiones de las personas funcionarias públicas con las necesidades de la ciudadanía.

En efecto, “la naturaleza ha querido que el hombre sea sociable, y para asegurar tal fin ha dotado a cada individuo de un instinto que lo mantiene adherido a la comunidad” (Ramos, 1990, p. 202). Tendremos que volver a las “cualidades de la compasión, la búsqueda del bien común y la solidaridad” (Hertz, 2022, p. 26).

El México profundo del que habla Guillermo Bonfil³ tiene siglos trabajando en comunidad, a través de muchas fuerzas que están conectadas entre sí, y el México colonial trabaja en un individualismo ilimitado y en una clase de competencia sin medida ni significado, en consecuencia, pareciera que, hoy por hoy, está más organizado el crimen. Es alarmante, pues esta desconexión nos tiene sumergidos/as en una crisis social y ambiental sin precedentes.

Nos convendría permitirnos ser guiados y guiadas por la sabiduría ancestral y que podamos hacer resurgir los vínculos con todas, con todos y con todo, incluida la tierra y lo natural que hay en ella, como lo hacen las personas que mantienen la visión de nuestros pueblos originarios, y hacer de nuestra vida un constante servicio, más aún si formamos parte del funcionariado público. Esta

idea mantiene viva la esperanza de hacer de este país un lugar más seguro, más habitable, más justo y, sobre todo, más humano, en donde podamos vivir la vida que elijamos de manera digna y en el que la palabra democracia se llene de contenido. Cada uno de nosotros y nosotras tiene un papel decisivo para lograrlo.

REFERENCIAS

- Bailón Corres, Moisés Jaime y Brockmann Haro, Carlos (2011). *Los pueblos indígenas de México y sus derechos: Una breve mirada*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Bonfil Batalla, Guillermo (1987). *México profundo*. Secretaría de Educación Pública.
- Bustillo Marín, Roselía y García Sánchez, Enrique Inti (2016). *Tequio, expresión de solidaridad. Requisito para ejercer los derechos político-electorales en las comunidades indígenas*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Fernández-Vega, Carlos (16 de noviembre de 2022). *La Jornada*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/16/economia/mexico-sa-ayer-delin->

cuentas-hoy-democratas-guerra-sucia-contra-lopez-obrador-elecciones-2006-y-propaganda-ilegal/

Hertz, Noreena (2022). *El siglo de la soledad: Recuperar los vínculos humanos en un mundo dividido*. Paidós.

Ramos, Samuel (1990). *Obras completas I. Hipótesis. El perfil del hombre y la cultura en México. Más allá de la moral de Kant*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Rendón Monzón, Juan José (2003). *La comunalidad. Modo de vida en los pueblos indios*. Tomo 1. Dirección General de Culturas Populares e Indígenas.

Weber, Max (1922). *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*. Fondo de Cultura Económica.

NOTAS

1. El periódico *La Jornada* hace un recuento de lo que sucedió entonces. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/16/economia/mexico-sa-ayer-delincuentes-hoy-democratas-guerra-sucia-contra-lopez-obrador-elecciones-2006-y-propaganda-ilegal/>
2. Bailón señala que quienes tienen un cargo pagan grandes sumas de dinero por sus fiestas y ceremonias y eso les proporciona prestigio y aceptación. La mayordomía puede costar el ahorro de 10 años de un campesino, esto anula la acumulación de capital, las ceremonias se enlazan con otras comunidades y también se llevan a cabo para suavizar las diferencias internas y fomentar la participación (Bailón, 2011, p. 44).
3. Guillermo Bonfil escribió el libro *México profundo*, y ese mismo término es usado para referirse a las formas de vida de las personas, comunidades y pueblos indios.



LA RELEVANCIA DEL VOTO INFORMADO PARA LAS ELECCIONES DE 2024

MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ

Magistrada del TECDMX



INTRODUCCIÓN

La primera mitad de 2024 será un periodo de mucha intensidad en materia electoral. Esto incluye la elección presidencial, las elecciones legislativas federales (diputaciones y senadurías), elecciones de los poderes Ejecutivo (nueve gubernaturas, entre las que se encuentra la jefatura de gobierno de la Ciudad de México) y Legislativo en diversas entidades federativas, y también elecciones en el nivel municipal.

El sentido de la presencia y la exposición de alguien hacia una colectividad con un fin determinado en nuestro caso, el ámbito electoral, puede reducirse a lo siguiente: “candidatura que no es vista, no es elegida”. Algo hay de cierto en lo anterior. Más allá de su finalidad persuasiva, las campañas electorales tienen como propósito primordial llegar

a la mayor cantidad posible de la ciudadanía, darle a conocer y posicionar a las personas que compiten por un determinado cargo popular, junto con sus ideas y proyectos. En otras palabras, la candidatura tiene que ser vista.

Pero no es que simplemente sea vista por todas y todos, sino que hay un fin determinado: que la ciudadanía tome una decisión y le dé su voto en las urnas. Para poder tomar una decisión, se requiere de información y debate político. La ciudadanía necesita conocer sus opciones políticas y tiene al alcance grandes cantidades de información.

Hasta hace no mucho tiempo, las fuentes primarias de información en los procesos democráticos eran la televisión, la radio y la prensa. Eran los medios de comunicación masiva predilectos para difundir publicidad o propaganda electoral. Era por medio de



ellos que se daba a conocer y se posicionaba, entre la ciudadanía, a las personas que competían por un determinado cargo de elección popular, lo que incluía sus opiniones, planes y propuestas. Los avances en las tecnologías de la información, las plataformas digitales y la inteligencia artificial, por mencionar algunas de las áreas que están modificando las formas en que accedemos y utilizamos la información, son elementos o factores con incidencia en los procesos democráticos.

En las siguientes líneas exploraremos la idea de la relevancia del voto informado para contrarrestar la radicalización política y la importancia de garantizarlo para las próximas elecciones.

MULTIPARTIDISMO, DEMOCRACIA COMPETITIVA Y POLARIZACIÓN POLÍTICA

Los partidos políticos son los protagonistas indiscutibles de la democracia representativa, fundamentalmente a través de ellos se materializa el principio democrático. La suerte de la democracia en mucho depende de la salud de los partidos y, además, el modelo multipartidista es el que mejor favorece el pluralismo social y político en sociedades complejas y diversas, en las que en todo momento habrá necesidad del surgimiento de

alternativas o nuevos partidos que busquen convertirse en una opción viable.

Para que los partidos puedan cumplir con su cometido básico, no pueden mantener una actitud pasiva en las contiendas electorales, al contrario, deben entrar a una lucha competitiva y ser declarados vencedores. Con la teoría competitiva de la democracia de Schumpeter (Sartori, 1993, p. 103), diríamos que el método democrático implica que para que las personas adquieran el poder de decidir, deben hacerlo “[...] por medio de una lucha competitiva por el voto popular”. Dicho en otros términos, su función política depende de su capacidad de vencer.

En esa tesitura, en una competición o contienda electoral hay vencedores (ganadores) y vencidos (perdedores), si bien, por

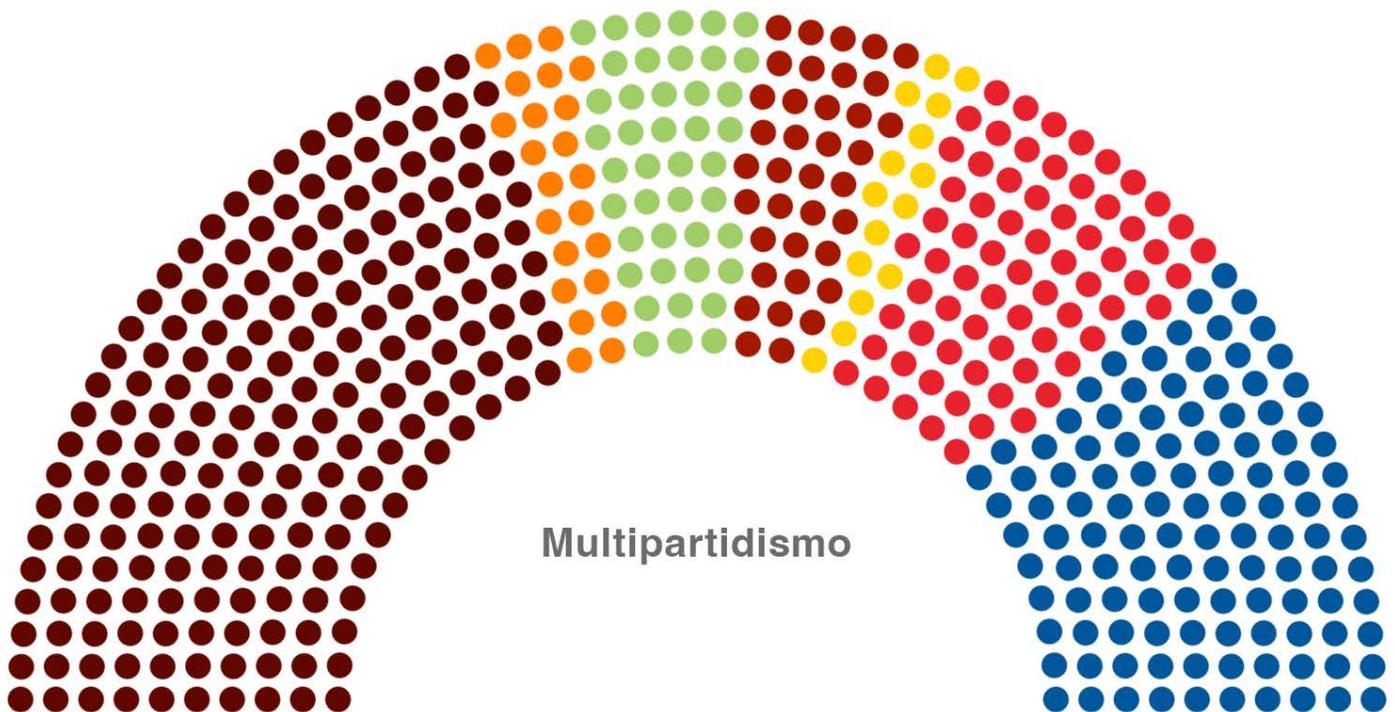


supuesto, singularizado a la búsqueda del cargo de elección popular deseado y matizado por el método de representación proporcional. Los partidos luchan —aunque no en términos físicos ni violentos— por conseguir mayor número de votos en comparación con sus contrincantes. Entre más votos obtengan, mejor. Esto se logra advertir con mayor facilidad cuando se trata de la competencia por el cargo de presidente de la República, que implica sólo un cargo en disputa y, en consecuencia, no importa la cantidad de candidatas o candidatos, pues habrá un ganador único.

En esa medida, los partidos entran al escenario político para competir y vencer en las contiendas electorales. De los resultados en las elecciones depende su permanencia para continuar en el siguiente ciclo electoral y mantenerse en la lucha. Sin embargo, no

es una cuestión sencilla y muchos partidos quedan en el camino, más allá de la relevancia de sus ideas políticas para la diversidad y el pluralismo. Por tanto, el propio sistema competitivo de la democracia y el multipartidismo, que incentiva la aparición de nuevas opciones, son dos de los factores principales que obligan a los partidos a endurecer sus posiciones ideológicas y radicalizar sus posturas frente a los demás competidores, como una forma de evitar confusión entre el electorado y mostrar singularidad de cara a los comicios.

Las posturas políticas que son más beligerantes e intolerantes, impiden en muchas de las ocasiones el entendimiento de cara a la ciudadanía. En los últimos tiempos parece haber una percepción generalizada en cuanto a que las posiciones ante ciertos temas —educación, religión y extranjeros, principal-



mente— se han radicalizado en varias partes del mundo.

Si bien el modelo del multipartidismo tiene su sustento en el principio del pluralismo político, en el que fundamentalmente se rechazan las visiones unitarias, homogéneas o totalizantes acerca de la vida y de las cosas en términos sociales y políticos, también resulta cierto que dicho modelo no puede evitar que las contiendas electorales en la mayoría de las ocasiones sean disputadas efectivamente entre dos —en pocos casos entre tres— opciones o fuerzas determinantes, es decir, las que realmente tienen posibilidades de ganar. Los partidos políticos están hechos para competir en las contiendas electorales y sus resultados son los que les permiten continuar cada ciclo. En ese sentido, el desempeño de los partidos está en cuestionamiento en todo momento.

Así, es el propio sistema competitivo el que paulatinamente obliga a los partidos a endurecerse y replegarse hacia los extremos como un signo distintivo y de identificación. Más partidos, en principio, significa la multiplicación en la misma medida de posturas ideológicas que se confunden y debilitan la identidad propia frente al electorado. Pero también es el sistema el que se encarga de regular el crecimiento o decremento de los partidos, según su desempeño en las competiciones electorales.

En suma, el modelo multipartidista y la dinámica competitiva de las contiendas elec-

torales son dos de los aspectos principales que han incentivado que los partidos se replieguen hacia los extremos políticos o radicalicen sus posturas ideológicas para diferenciarse del creciente número de competidores. Ante el incremento de contiendas reñidas o cerradas, los radicalismos aumentan.

Flores (2010, p. 104) se refiere a la polarización en los términos siguientes: “[...] consiste en la situación o la tendencia a concentrar elementos alrededor de uno o varios puntos en determinada escala, generalmente en dos posiciones opuestas y extremas cuya conciliación racional parece imposible”, y pone de ejemplo el matrimonio entre personas del mismo sexo. Pero también “[...] se refiere al proceso de formación de antagonismos entre grupos, clases o sectores sociales”, y señala ejemplos tales como derecha e izquierda, liberal y conservador, radical y moderado.

En su opinión, la polarización puede dar lugar a cuatro caracterizaciones a partir de la dicotomía exclusión-inclusión del otro. La primera es la versión fuerte de la exclusión, que se caracteriza “[...] por la aniquilación, desaparición, eliminación, o supresión del ‘disidente’, a quien se le considera un ‘enemigo’”. La segunda es la versión débil de la exclusión, caracterizada por la “[...] división, escisión, fragmentación, secesión, o separación, al modo de la ‘balcanización’”. La tercera es la versión fuerte de la inclusión, distinguible “[...] por la agitación, convulsión,

crispación o tensión, al subsistir la polarización con una cierta oposición al gobierno”. La cuarta, y última, es la versión débil de la inclusión, singularizada “[...] por la deliberación, discusión, participación o representación de los intereses de todos” (Flores, 2010, pp. 104-105). Concluye que el último caso es el único realmente compatible con la democracia.

Sunstein, por su parte, nos explica el funcionamiento de la polarización de grupos y cómo puede verse afectada en la vida real por el factor deliberativo (discusión, diálogo). En concreto, “[...] los grupos con frecuencia adoptan decisiones más extremas de las que adoptaría el individuo típico o promedio del grupo” (Sunstein, 2005, p. 58).

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE VOTO INFORMADO

¿Qué podemos entender por voto informado? La noción de voto informado alude a una condición o situación estándar en la que el elector o electora tuvo acceso por distintos medios a la información que le permitió conocer las respectivas plataformas, proyectos o posturas políticas de las distintas candidaturas en una determinada elección popular, durante un lapso suficiente —antes de la emisión del voto— para analizarlas y reflexionar sobre la que considera la mejor opción, conveniente o simplemente afín a sus ideas.

En términos generales, el voto informado es la necesidad de conocer previamente a quienes compiten por un determinado cargo de elección popular (sus ideas, posturas ante ciertos temas relevantes o sensibles, propuestas, quién los apoya, entre otras cuestiones). Si alguien decide ejercer el derecho de voto, primero tiene que saber cuáles son las opciones entre las que podrá elegir.

En las sociedades contemporáneas, altamente desiguales, pueden existir grados diferentes de acceso a información cierta, oportuna y libre de manipulación; pero los Estados han hecho esfuerzos para que toda la ciudadanía cuente con una base mínima y suficiente de información fiable, garantizada por las autoridades administrativas electorales.

Para Gutiérrez Espíndola (2016, p. 20), el voto informado está sostenido por el cumplimiento de las responsabilidades que a cada actor social le corresponde en el proceso electoral. En el caso de los partidos políticos: presentar claramente las propuestas y asumir compromisos claros y verificables; en el de los medios de comunicación: presentar objetivamente todas las opciones y promover el debate razonable; en el de la autoridad electoral: vigilar que todas las opciones tengan las mismas oportunidades de informar a la ciudadanía sobre sus propuestas; en el del gobierno: evitar el uso de recursos públicos para inclinar la preferencia de las y los votantes a favor de una opción y, en el de la ciudadanía: entender qué se vota, qué propo-



también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

VOTO INFORMADO COMO INSTRUMENTO CONTRA LA POLARIZACIÓN POLÍTICA

Ejercer el voto de manera informada implica saber por quién o quiénes se vota y sus propuestas, proceso en el que hubo una reflexión previa. Conocer a quienes compiten por un determinado cargo de elección popular dificulta las posibilidades de que la ciudadanía sea un blanco fácil o susceptible de las campañas negras, de odio o de des-

prestigio. Sembrar la duda, confusión o una mala imagen es una estrategia utilizada con frecuencia para desincentivar al electorado.

Es cierto que para alcanzar un voto informado se requiere dedicar tiempo y esfuerzo en buscar y analizar la información de interés de las candidaturas contendientes, de las plataformas políticas y los alcances de los proyectos o propuestas. Además la complejidad crece cuando se trata de elegir varios cargos a la vez. Sin embargo, en nuestro tiempo el problema ya no es tanto la dificultad de acceder a la información, sino de filtrar entre la abundancia. Es una labor de fortalecimiento del conocimiento político.

De ahí la importancia de tener un lapso suficiente, previo a la elección de que se trate, para conocer a las y los contendientes.



REFLEXIÓN FINAL

Aunque el voto informado pueda considerarse un estándar alto en cuanto a pretender que la totalidad del universo de la ciudadanía tenga un conocimiento más o menos completo de las candidaturas y las consecuencias de sus propuestas, no por ello se debe dejar de buscar, en todo momento, conseguir el objetivo de votaciones fruto del debate político, la reflexión previa y libre de los efectos de la desinformación o manipulación.

La ciudadanía, al conocer y entender qué es lo que propone cada opción política, se fortalece y, por ende, dificulta la implantación o la proliferación de los discursos que buscan la confrontación radical. El voto informado es un instrumento útil ante la polarización política, en tanto se conocen las convicciones del otro y se respetan en las contiendas electorales.

REFERENCIAS

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). *Opinión consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, de 13 de noviembre.
- Flores, Imer, B. (2010). “Democracia y polarización: ¿(in)compatibilidad?”, en Díaz Müller, Luis T. (coord.), *V Jornadas: crisis y derechos humanos*. México: IJ-UNAM, pp. 97-116.
- Gutiérrez Espíndola, José L. (2016). *El voto: herramienta de la vida democrática*. México: INE.
- Sunstein, Cass (2005). “La ley de la polarización de grupos”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1, pp. 55-70.
- UNAM (2022). Plataforma digital *Voto informado*. Disponible en: <https://votoinformado.unam.mx/>



**Descarga
la versión
digital de nuestra
publicación**





REFLEXIONES EN TORNO A LAS AUTORIDADES POLÍTICO- ELECTORALES FRENTE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

JORGE MONTAÑO VENTURA

Consejero Electoral del INE



INTRODUCCIÓN

Los esfuerzos por forjar la transición democrática¹ han estado acompañados por la participación ciudadana, que desde el voto de la mujer en los años cincuenta hasta el reconocimiento y respeto de los derechos políticos como ahora los conocemos, han marcado la ruta que la ciudadanía y los partidos políticos han venido definiendo para beneficio de la pluralidad en el país.

México vive tiempos de cambio y de muchos retos, que se convierten en una obligación para quienes estamos desempeñando una función relacionada con la organización de los procesos electorales y el respeto de los derechos políticos de las y los ciudadanos.

En esta nueva dinámica de la vida política del país debemos reflexionar en torno a la contribución que ha hecho el Instituto Nacional Electoral, desde su nacimiento, para fomentar el respeto de las reglas y los principios del sistema electoral y la urgente necesidad de definir los alcances de su autonomía, con la finalidad de que las elecciones sigan siendo competitivas y con estricto apego a la equidad.

LA IMPORTANCIA DE LAS ELECCIONES PARA EL INE

Las elecciones y la consolidación de las instituciones electorales son una prioridad para la sociedad, que requiere la atención y discusión del derecho constitucional electoral por fortalecer los mecanismos administrativos, penales y jurisdiccionales en aras de salvaguardar el respeto a la voluntad popular.

El INE debe partir de la idea de que la democracia será siempre la principal razón de ser de todo el sistema electoral mexicano y en quien debemos centrar nuestra atención para el fortalecimiento de las instituciones: su desempeño; el perfil idóneo de sus integrantes y el mejoramiento del mar-



co jurídico, siempre dentro de los límites que nos permite la Constitución.

Nuestro país requiere de un trabajo conjunto de todos los actores políticos e instituciones para robustecer el modelo democrático que hemos venido construyendo a lo largo de cinco décadas,² ello con la finalidad de legitimar —*aún más*—, las elecciones y el papel de los órganos electorales en la democracia.³

Esta es una aspiración legítima, que pone sobre la mesa del debate la necesidad de que las autoridades electorales asuman y consoliden su papel frente a los procesos de elección, precisamente porque a través de ellos es como se afianza cada vez más la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos políticos.⁴ Las elecciones como espacios para el debate público reflejan una garantía para la democracia republicana y es el INE el responsable de organizarlas, vigilarlas y promocionar los valores que las regulan, con el único propósito de que la participación del pueblo en su vida democrática se realice en el marco de la legalidad.

LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO

La evolución de nuestro sistema electoral nos deja muchas enseñanzas que habremos de recordar en todas y cada una de las accio-

nes que emprendamos como autoridades electorales. Por un lado, la aportación que le ha dado a la democracia representativa y al modelo de financiamiento y fiscalización electoral que pretenden consolidar la equidad electoral y, por el otro, los avances en materia de:

- Voto universal, libre y directo
- Pluralismo político
- Participación ciudadana y respeto a derechos políticos
- Organización y calificación de elecciones
- Propaganda electoral y tiempos en radio y televisión
- Principios electorales, entre otros.

El desarrollo de nuestra transición democrática permitió llevar a cabo las reformas electorales de 1977, 1987, 1990, 1993, 1996, 2007 y 2014, las cuales tuvieron como objetivo fundamental, lograr que nuestro sistema político y de partidos fuera más competitivo y contara con instituciones electorales fuertes e imparciales.⁵

Gracias a esas reformas constitucionales se logró la alternancia en el ejercicio del

poder público, porque abrió la puerta para que el Congreso de la Unión se convirtiera en el centro de la representación nacional, concentrando las diferentes corrientes políticas y de pensamiento. En síntesis, se fortaleció el sistema electoral porque se transitó a un modelo plural y, con ello, a un mayor respeto a las reglas de la participación política.⁶

Estas reformas dieron un gran impulso al proceso de transición a la democracia, porque incidieron en la regulación del financiamiento público para los partidos políticos, el fortalecimiento de la representación ciudadana y la creación de las autoridades electorales.

El nacimiento del modelo de que los órganos constitucionales autónomos sean los responsables de organizar las elecciones en

el ámbito local y federal, pone de manifiesto la importancia del voto ciudadano para elegir a sus representantes populares. A partir de la reforma constitucional de 1996, el Instituto Federal Electoral (IFE), como órgano constitucional, se convirtió en el responsable de organizar, vigilar y dar certeza a los resultados electorales en el ámbito federal, lo que contribuyó al diseño de un sistema federalizado con la creación de los organismos constitucionales autónomos en las entidades federativas.

Años después, las elecciones de 2006 generaron la necesidad de revisar y ajustar el modelo de comunicación política, con la finalidad de que ningún poder fáctico pudiera influir en los procesos electorales en contra de alguna persona candidata.



De igual forma, en el ejercicio del desempeño de los órganos electorales se requiere el establecimiento de metas que les permitan administrar adecuadamente su autonomía presupuestaria y de gestión, que contribuyan a la colaboración con los órganos de auditoría y de control, con la intención de “hacer más con menos”, sin dejar de cumplir con sus funciones constitucionales.

El servicio profesional de carrera al interior del sistema electoral es una garantía para la democracia, ya que permite que los diversos espacios laborales, tanto administrativos, directivos y operativos, se elijan bajo estrictos procedimientos de selección profesional para un mejor desempeño en la organización de elecciones.

Sin duda, el desafío mayor implica la defensa de su autonomía constitucional,⁷ ya que ello supone la organización de elecciones

más confiables, con el único fin de que la ciudadanía pueda consolidar su democracia y no se demerite el trabajo de los organismos electorales.

México pasa por un momento crucial en la construcción democrática, con mucha participación política y una elevada competencia electoral, las cuales reclaman vigilarla con apego a la legalidad y el estado constitucional. El inicio del proceso electoral 2023-2024 nos obliga a centrar nuestras metas en eficientar los procedimientos administrativos, así como los trabajos de monitoreo, verificación, fe pública y fiscalización con el único objetivo de hacer de las elecciones una oportunidad ciudadana de elegir libremente y de forma transparente a sus representantes populares.

Estamos viviendo un periodo muy importante para la vida política de nuestro país.



La apertura de un proceso electoral siempre implica el reconocimiento de que las y los ciudadanos tienen en sus manos el destino de su vida política y representa la esperanza de que la vida política de un país no depende de un grupo o de una organización por sí sola. Lo que realmente importa y representa en estos momentos, es la manifestación de que el pueblo tiene en sus manos el poder de decidir la organización y el resultado de las elecciones para beneficio de toda la ciudadanía mexicana.

No hay otro camino, sino el del respeto a las reglas y los principios electorales fomentando la legalidad, la constitucionalidad y la convencionalidad de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y ser objetivos con quienes hacen política respetando el marco jurídico. Ese es nuestro mayor compromiso. ¡Vivamos la democracia!

REFERENCIAS

Garciadiego Javier, *Historia mínima de las elecciones en México*, Conferencias Magistrales. Temas de la democracia, núm. 39, México, INE, 2022.

Loaeza, Soledad, *Cien años de reformismo electoral en México*, Conferencias Magistrales. Temas de la democracia, núm. 29, México, INE, 2020.

Martín Reyes, Javier y Marván Laborde, María (coords.), *Radiografía del plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*, Serie opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, núm. 64, México, IJ-UNAM, 2023.

Nieto Arreola, Guillermo, *El nuevo contexto jurídico de los derechos políticos en México*, México, Laguna, 2007.

Nohlen, Dieter, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*, México, UNAM, 1993.

_____, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Valdés, Leonardo, *Reformas electorales en México. Consecuencias políticas (1978-1991)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.

Woldenberg, José, *Historia mínima de la transición democrática en México*, México, El Colegio de México, 2012.

NOTAS

1. Vid. José Woldenberg, *Historia mínima de la transición democrática en México*, México, El Colegio de México, 2012.
2. Para mayor abundamiento de la construcción del modelo democrático puede consultarse Javier Gardiadio, *Historia mínima de las elecciones en México*, Conferencias Magistrales. Temas de la democracia, núm. 39, México, INE, 2022.
3. Véase Leonardo Valdés, *Reformas electorales en México. Consecuencias políticas (1978-1991)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2017.
4. Cfr. Guillermo Nieto Arreola, *El nuevo contexto jurídico de los derechos políticos en México*, México, Laguna, 2007.
5. Consúltese Soledad Loaeza, *Cien años de reformismo electoral en México*, Conferencias Magistrales. Temas de la democracia, núm. 29, México, INE, 2020.
6. Para una mejor comprensión, pueden consultarse Dieter Nohlen, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*, reimpresión, México, UNAM, 1993 y *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, FCE, 1995.
7. Vid. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde (coords.), *Radiografía del plan B: la reforma electoral de 2023 a examen*, Serie opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, núm. 64, México, IJJ-UNAM, 2023, pp. 46-52.



INTRODUCCIÓN

El presente artículo busca ilustrar la importancia de los materiales electorales en los procesos de elección popular y los procesos electivos de participación ciudadana, su evolución en el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y los esfuerzos institucionales realizados para optimizar recursos a través de la rehabilitación de éstos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece en su artículo 62 como una atribución de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística Electoral del IECM, proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales, que elabore la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral y Geoestadística de acuerdo con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Desde la fundación del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) en enero de 1999 (ahora IECM), en la Ciudad de México, la ciudadanía cuenta con una autoridad electoral encargada de **organizar** y **vigilar** los procesos electorales y de participación ciudadana. Contrario a lo que pueda percibirse, una elección no es sólo el día de la jornada de votación, los preparativos para llegar a ese día son extensos y ponen a toda la maquinaria institucional a trabajar para garantizar elecciones libres.

Los materiales electorales son todos aquellos insumos diseñados por personal capacitado y especializado, que tienen por



objetivo apoyar a materializar la voluntad de la ciudadanía a través del voto libre y secreto.

El proceso electoral 2023-2024 presenta nuevos retos en materia de organización electoral, ya que en esta ocasión además de los materiales que se proveerán para la jornada del 2 de junio y el voto de las personas residentes en el extranjero, por primera vez en la Ciudad de México las personas en prisión preventiva y en estado de postración podrán emitir su voto.

El diseño, producción y rehabilitación de materiales electorales es fundamental para el desarrollo de las distintas jornadas de votación que se desarrollarán en este proceso electoral, por lo cual es importante conocer la historia de estas herramientas que hacen posible y tangible el derecho al voto.

EVOLUCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES EN EL IECM

Los materiales que se producen en el IECM buscan hacer efectivos los derechos políticos y de participación de **toda** la ciudadanía. La autoridad electoral de la Ciudad de México destaca por ser pionera en el diseño y producción de materiales incluyentes que facilitan el ejercicio del voto a personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores.

Los materiales que el IECM pone a disposición de la ciudadanía en cada elección o

jornada electiva y/o consultiva de participación ciudadana son:

- Caja paquete electoral
- Cancel modular electoral
- Mampara especial¹
- Lápiz marcador
- Sello "X"
- Urnas electorales
- Cintas de seguridad
- Base porta urna
- Lupa tipo Fresnel

La evolución que han tenido los materiales responde a las necesidades de la ciudadanía que han sido diagnosticadas por personal del IECM, entre ellas destacan:



1. Cancel electoral

Utilizado para que la ciudadanía pueda emitir su voto de manera libre y secreta, puede ser utilizado por dos personas a la vez (una de cada lado). El primer modelo “tipo tijera” (modelo 2003) presentó deficiencias en su estabilidad, altura y diseño, ya que no era amigable para personas con alguna discapacidad o de estatura baja, además no contaba con el clip sujeta boletas.²

En 2017 se hicieron modificaciones en su diseño, el nuevo permite el acceso de personas en silla de ruedas, promoviendo la autosuficiencia de las personas con discapacidad, además ya cuenta con el clip sujeta boletas. El nuevo cancel tuvo modificaciones para perfeccionar las pestañas de sujeción para prevenir su desarme, evitando que las personas funcionarias de casilla sufrieran algún accidente durante el armado.

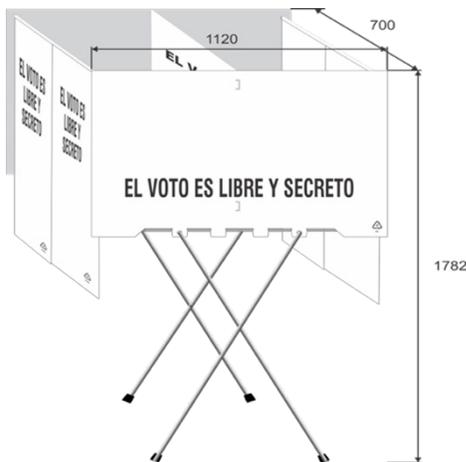
Modelo 2017



Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoes-tadística del IECM.

En la jornada del próximo 2 de junio de 2024, además del cancel electoral, el IECM pondrá a disposición de la ciudadanía, **por primera vez, la mampara especial**,³ la cual, gracias a su diseño universal, puede ser utilizada por todas las personas, facilita el voto de las personas adultas mayores, con alguna discapacidad y de talla pequeña.

Modelo 2003



Modelo de mampara especial



Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoes-tadística del IECM.

La mampara se coloca sobre una mesa o tablón, la persona ingresa a ella y con esto se garantiza la secrecía del voto. La decisión de incorporar la mampara especial a la lista de materiales electorales es consecuencia de los recortes presupuestales que han impactado al IECM, se tomó la decisión de no producir canceles ya que los costos de producción son más altos. Los canceles serán sustituidos paulatinamente por las mamparas especiales.

2. Sello “X”

El Sello “X” está diseñado para toda la ciudadanía con un enfoque en personas con discapacidad física múltiple y personas adultas mayores. El primer modelo de este material fue el 2003, derivado de diversos ejercicios de participación ciudadana, simulacros, grupos de enfoque realizados a partir de 2015 fecha en la cual comenzaron los trabajos de rediseño del Sello “X”.

La prioridad en el nuevo diseño fue modificar la ergonomía del modelo 2003, se buscó crear un material de uso universal, que pudiera utilizarlo toda la ciudadanía, sin importar su edad o si tenían alguna discapacidad. Las pruebas de funcionalidad y uso del Sello “X” modelo 2019, se hicieron con personas integrantes de instituciones, asociaciones y organizaciones de apoyo a personas con discapacidad motriz y personas adultas mayores.

Sello “X”

Modelo 2003



Modelo 2019



Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoes-tadística del IECM.

El modelo 2019 buscar promover la autosuficiencia de las personas con discapacidad física, personas con falta parcial de las extremidades superiores, personas adultas mayores y personas con problemas de Parkinson o artritis, puede colocarse en el antebrazo o a través de una banda elástica.

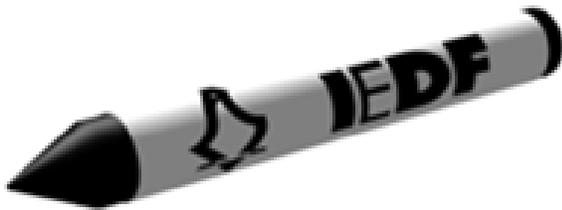
3. Crayón para votar

En las primeras elecciones que se organiza- ción en la Ciudad de México por parte del Instituto, los crayones que se utilizaron para marcar la boleta electoral tenían forma circu- lar ya que era el único modelo disponible en el mercado.

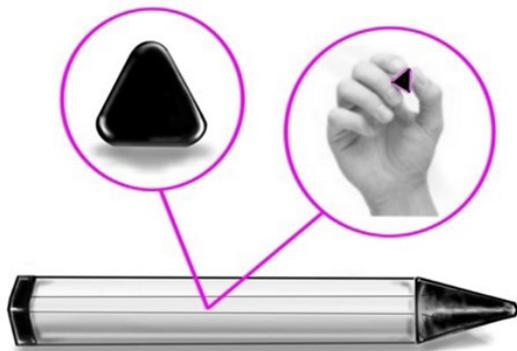
Sin embargo, luego de un simulacro realizado en 2011, con el apoyo de la organi- zación civil Ilumina, Ceguera y Baja Visión, se logró identificar como área de oportu- nidad la posibilidad de que los crayones fueran triangu- lares. De esta manera, la ciudadanía que tiene problemas motrices como Parkinson o artritis tendría un mejor agarre de este material.

Crayón

Modelo circular anterior



Modelo triangular actual



4. Marcadora de credencial

La marcadora para credencial funciona como un candado de seguridad adicional para que se cumpla el principio de una persona, un voto. Una vez que la ciudadanía acude a emi- tir su voto, las y los funcionarios de casilla se encargan de realizar una pequeña marca en la credencial de las personas que indica la vo- tación en la que participaron.

Esta marca no se borra, permanece en la credencial ya que se realiza con una he- rramienta especial que modifica la forma del plástico, no se realiza con ningún tipo de tinta y por eso es un candado de seguridad adicional a la tinta indeleble que se pone en el dedo de las personas.

Modelo diseñado por el Instituto Federal Electoral y utilizado hasta 2010



Prototipos IECM



Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoes- tadística del IECM.



El IECM ha celebrado convenios de colaboración con diversas instituciones como el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores (IAAM), el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el Consejo Nacional para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad (CONADIS), así como el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad (INDEPEDI), entre otros. Además de colaborar, realizar ejercicios y simulacros con organizaciones como Ilumina, Ceguera y Baja Visión, todo esto para garantizar que el diseño y producción de materiales electorales sea en apego a la inclusión de toda la ciudadanía.

Para garantizar que los materiales cumplan con los máximos estándares de calidad y dar cumplimiento al Reglamento de Elecciones, el IECM pone a prueba los mismos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el Instituto de Investigación en Materiales de la Universidad Nacional Autónoma de México realizó pruebas a los prototipos de materiales, además, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM llevó a cabo un muestreo aleatorio basado en la norma ISO 2859, todo este procedimiento fue acompañado por personal del INE.

Sitio para conocer a detalle los materiales del IECM para el Proceso Electoral Local 2023-2024



Escanea el Código QR

El Instituto Electoral de la Ciudad de México es un referente en innovación en materiales electorales, se caracteriza por el compromiso con volver incluyentes las elecciones y, prueba de ello, es que año con año realizamos préstamo de nuestros materiales a partidos políticos, instituciones educativas, otros OPLES e inclusive al mismo INE, pues algunos no cuentan con materiales para personas con discapacidad como el Sello “X” o las bases porta urnas.

REHABILITACIÓN DE MATERIALES

Desde la primera elección que organizó el IECM, personal capacitado realiza la rehabilitación de los materiales electorales, esto permite ahorrar recursos y contribuye a la responsabilidad ambiental. Para dotar a las más de 13,600 mesas directivas de casilla



que se instalarán en la Ciudad de México en la jornada electoral del próximo 2 de junio de 2024, el IECM adquirió 49,300 piezas, entre mamparas especiales, cajas paquetes, bases porta urnas y cintas de seguridad, además de que actualmente se encuentra en ejecución la rehabilitación de más de 45,000 tipos de materiales electorales para complementar el stock necesario para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 la adquisición de los materiales electorales fue por un total de \$6,023,209, de no existir un proceso de rehabilitación de materiales en el IECM, se hubiera realizado una inversión aproximada de 140 millones de pesos. Es decir, gracias a la rehabilitación de varios insumos, se logró un ahorro de más de 133 millones de pesos y el gasto que se realizó fue equivalente únicamente al 4.30% de la inversión total que se hubiera requerido de acuerdo con lo proyectado.

Rehabilitación de urna

Antes



Después



Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoes-tadística del IECM.

Para resguardar los materiales elec-torales, el IECM cuenta con un lugar físico destinado a la recepción, control y almace-namiento de manera segura de alrededor de 320,000 insumos de este tipo, al interior se cuentan con medidas de seguridad para mantener los materiales en buenas condi-ciones y evitar su deterioro por elementos externos como la humedad.

El almacén también funge como cen-tro de acopio de la documentación electoral para la actividad de destrucción de la docu-mentación y materiales electorales; utilizados y sobrantes de jornadas de participación ciu-dadana y procesos electorales, el producto generado de la destrucción se pone a la venta en beneficio del IECM para recuperar parte del gasto ejercido. En 2022 se destruyeron 28,840 kilogramos de documentación y 21,330 kilo-gramos de materiales no susceptibles de ser rehabilitados correspondientes a la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, obteniendo



un monto aproximado de \$151,131.00 recursos económicos en favor del IECM.

CONCLUSIONES

En el IECM estamos preocupados y comprometidos con el medio ambiente, con la ciudadanía y con la optimización de los recursos en el ejercicio del presupuesto, por lo que cada año realizamos un arduo esfuerzo institucional para tratar de rehabilitar la mayor cantidad de materiales electorales que sea posible, de esta manera se ahorran recursos, se desperdician menos insumos y se contribuye a una protección del medio ambiente.

Finalmente, es importante destacar que antes de que todos los materiales salgan del Instituto y sean distribuidos a los hogares de las vecinas y vecinos que fungirán como personas funcionarias de casilla, son sometidos a una serie de pruebas para garantizar que en la elección se cuente con materiales que cumplen con todos los estándares de capacidad y calidad.

REFERENCIAS

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México. (2023). *Insumos internos*.

Instituto Electoral de la Ciudad de México (diciembre de 2022). Disponible en: <https://www.iecm.mx/www/taip/minutas/ja/2023/IECM-JAINF020-23.pdf>

Instituto Electoral de la Ciudad de México (2017) *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_4.2.pdf





**Descarga
la versión
digital de nuestra
publicación**





JUSTICIA ELECTORAL INCOMPLETA: CÓMO LA FALTA DE DESIGNACIONES AFECTA LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

MÓNICA CALLES MIRAMONTES

Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Regional CDMX del TEPJF

INTRODUCCIÓN

Iniciaron los procesos electorales concurrentes, y frecuentemente volvemos a escuchar que estamos frente a las elecciones más complejas de la historia, y lo son. A nivel federal se elegirán 629 cargos y concurrirán las elecciones locales donde renovaremos 19 746 espacios de poder público. Sin embargo, no sólo son complejas por el número de cargos y las importantes atribuciones que al Instituto Nacional Electoral (INE) corresponden en coordinación con los institutos electorales de las entidades federativas.

El contexto social y político se encuentra erosionado en muchos sentidos. El desenvolvimiento de los procesos electorales surge en un clima enrarecido tras una reforma electoral que, si bien fue invalidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), fue percibida como una seria amenaza a la democracia de nuestro país.

Los partidos políticos iniciaron sus procedimientos internos para la selección de candidaturas mucho antes de lo que dispone la ley; lo que cuestionablemente fue aceptado por las autoridades electorales.

El reto de todos los órganos electorales y la exigencia de la ciudadanía de su cabal desempeño no es menor. Los tribunales electorales locales y el federal desarrollarán un importante papel, ya que son ellos los encargados de la revisión de los actos de

naturaleza electoral y la protección de los derechos político-electorales.

Empero, a las situaciones atípicas se suma la falta de nombramiento de un importante número magistraturas de todos los tribunales electorales del país, con procedimientos de designación que han quedado paralizados en el Senado de la República desde hace años.

En el presente artículo nos centraremos en analizar cómo es que la falta de nombramientos de magistraturas electorales representa una afectación a la independencia judicial y un riesgo para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, quebrantando el diseño constitucionalmente establecido.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

La independencia y autonomía de la función judicial electoral son parte de una constante lucha hacia la consolidación democrática de nuestro país. El diseño de nuestros órganos de justicia existe tras una importante evolución plasmada en diversas reformas constitucionales.

En la ley fundamental se reconocen principios esenciales para el desempeño de la función judicial: gratuidad, completitud,

con elevados estándares éticos y profesionales para el desempeño de la función judicial.

Por ello, se han diseñado procedimientos que ciertamente son perfectibles y en muchos aspectos deben replantearse, pero que normativamente existen para dotar de un parámetro mínimo que permita realizar una evaluación de la trayectoria profesional de aspirantes, conocer acerca de la visión que tienen sobre la justicia en nuestro país, así como las aportaciones que pretenden realizar.

Por otra parte, la estabilidad en el cargo es un atributo indispensable para el ejercicio de la labor judicial; da certeza y asegura la permanencia a quien desempeña la función para que cumpla de manera auténtica su labor como garante de la Constitución y las leyes.

Ciertamente, en la judicatura se toman decisiones que no son, y no tienen por qué

ser populares, pero tendrán que atender siempre al valor de la justicia y el resguardo del Estado de Derecho.

Por ello, la estabilidad en el cargo es el escenario mínimo e indispensable que necesitan las personas encargadas de tomar las decisiones judiciales; aportando un espacio propicio para que esta labor se realice sin responder a presiones, amenazas, represalias o injerencias externas de cualquier tipo.

La estabilidad judicial se materializa a través de la certeza de la temporalidad que durará el nombramiento de una magistratura y en su inamovilidad; esto es, la garantía de la permanencia y no remoción salvo por causas expresamente previstas en la ley, con estricto apego a los procedimientos previamente establecidos.



Consecuencia de ello, para el ámbito jurisdiccional local en la Constitución se estableció que la designación de las magistraturas electorales se realizaría por la mayoría calificada de la Cámara de Senadores, apartando esta facultad de los gobiernos y órganos legislativos locales; asimismo, contempló que estos tribunales debían integrarse por un número impar de magistraturas.⁸

Producto de esta reforma electoral también se separó a los tribunales electorales locales de los poderes judiciales de los estados, pretendiendo dar mayor autonomía y garantías de independencia; aunque ciertamente todas estas modificaciones han sido insuficientes.

No han sido pocos los casos en donde estos órganos han acudido a la SCJN o al TEPJF precisamente alegando una intromisión funcional o financiera por parte de otros poderes públicos locales, por ejemplo: Puebla, Aguascalientes, Nayarit, Quintana Roo, Morelos, Ciudad de México y Colima.⁹

La falta de designaciones también es muestra de que las reformas señaladas no han sido eficaces para garantizar la independencia judicial. La exigencia de una mayoría calificada en el Senado no sólo buscaba alejar la injerencia de poderes locales, sino también que esta intromisión no se trasladara al ámbito federal, de tal forma que la decisión —de los nombramientos— no pudiera ser tomada por una sola fuerza política.

Resulta paradójico, porque al no lograrse acuerdos más allá de una mayoría simple, es decir, en donde se involucre a diversas fuerzas políticas, los procedimientos de designación han quedado inmóviles; dejando a un lado la razón de ser de un importante aspecto de la reforma constitucional: el respeto a la independencia judicial.

Así, la reforma ni siquiera logró una renovación total de las primeras integraciones de estos tribunales.

Actualmente, en todos hay ausencia de magistraturas titulares, el más reciente fue el caso de Nayarit, en donde a partir de una reforma a la Constitución local se redujeron de cinco a tres magistraturas; sin embargo, el 15 de diciembre dos magistraturas culminaron y el Senado de la República entró en periodo de receso sin realizar los nombramientos.¹⁰



torias emitidas por el Senado de la República para el procedimiento de designación cuya última etapa se encuentra detenida.

En febrero de 2023 la Cámara de Senadores emitió otra convocatoria, para efectuar el nombramiento de 17 magistraturas electorales locales adicionales, pero igualmente el procedimiento quedó paralizado.

Así, en las entidades federativas, de un total de 110 magistraturas electorales locales sólo 76 se encuentran debidamente nombradas, existiendo 38 espacios vacantes.

De esta forma, al igual que a nivel federal, el número de vacantes que se ocupan mediante magistraturas provisionales supera el 30% de todas las que deben ser nombradas, lo que resulta ser un dato bastante revelador.

EL QUEBRANTAMIENTO DE UN DISEÑO CONSTITUCIONAL

Al analizar la situación en que se encuentran los tribunales electorales del país, se pueden observar distintas problemáticas en donde existen coincidencia en la forma de afrontarlas, pero en otros han tomado decisiones muy particulares.

Podemos advertir escenarios como los siguientes:

- A. Tribunales que funcionan con nombramientos de magistraturas provisionales, conforme a la legislación.
- B. En algunos casos, no existe previsión normativa alguna sobre la forma en que deben ser suplidas de manera temporal las vacantes.



- C. Tribunales cuyo Pleno funciona con espacios vacantes, sin nombramiento de magistraturas provisionales.
- D. Casos en donde se ha nombrado por periodos breves a alguna persona para que funja provisionalmente en la magistratura vacante, pero se cambia a la persona en quien recae este nombramiento provisional.
- E. Algunas legislaciones permiten la extensión de periodo de alguna magistratura titular. En algunos casos ya se ha determinado la inconstitucionalidad de esta medida (SUP-JRC-60/2022).¹³
- F. En algunas legislaciones se ha previsto el nombramiento de magistraturas supernumerarias.

Estos escenarios convergen de distintas formas en las entidades federativas.

La complejidad se incrementa, hay órganos jurisdiccionales en donde son dos las magistraturas titulares vacantes como en Ciudad de México, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Nayarit; y en la primera de las entidades mencionada en unos meses está por concluir un nombramiento más.

En cuatro de estos estados (Jalisco, Oaxaca, Querétaro y Tabasco) se ejerce la función jurisdiccional con el nombramiento

de dos magistraturas provisionales y sólo una titular.¹⁴

Por otra parte, también hay tribunales electorales que están funcionando con una plaza vacante sin nombramiento provisional, y el Pleno está integrado con un número par. Estos casos se dan en el Estado de México, Guerrero, Michoacán, Sinaloa y Zacatecas, donde se opera con cuatro magistraturas.

Aquí es importante recordar que la Constitución establece expresamente que los tribunales electorales locales deben funcionar con un número impar de magistraturas;¹⁵ precisamente para generar condiciones idóneas en donde puedan tomarse decisiones colegiadas por unanimidad o por mayoría, sin empates o la necesidad de utilizar el voto de calidad —que debe ser una estricta excepción—.

REFLEXIONES FINALES

Como vemos, la forma más común de solventar el problema ha sido mediante nombramientos provisionales a partir de procedimientos establecidos en ley; pero lo cierto es que este tipo de nombramientos están diseñados para suplir ausencias excepcionales y por tiempos menores.

No obstante, lo que aquí se ha analizado es un escenario en donde los tribunales

se encuentran operando con suplencias provisionales desde hace meses o años; el supuesto extraordinario ha dejado de serlo.

El principal problema que se presenta es que nuestros órganos de justicia electoral en todo el país están funcionando bajo un modelo que está quebrantando el diseño constitucional. Cuyo propósito fue garantizar una integración de órganos que cumplan los estándares impuestos y la independencia judicial. Su estricto cumplimiento es derecho de la ciudadanía y de justiciables.

Aquí interesa mucho destacar una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, donde a finales de 2008 se confirmó que tenía un 44% de jueces provisionales:

“118. Ahora bien, dado que no se puede igualar un concurso público de oposición a una revisión de credenciales ni se puede aseverar que la estabilidad que acompaña a un cargo permanente es igual a la que acompaña a un cargo provisorio que tiene condición resolutoria, esta Corte ha sostenido que los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla, ya que la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial. De otra parte, para que el Poder Judicial cumpla con la función de garantizar la mayor idoneidad de sus integrantes, los nombramientos en provisionalidad no pueden prolongarse de manera indefinida, de tal forma que se conviertan en nombramientos permanentes.



*Ello es una nueva razón que explica que la provisionalidad sea admisible como excepción y no como regla general y que deba tener una duración limitada en el tiempo, en orden a ser compatible con el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad”.*¹⁶

Así, los principios analizados no conforman meros postulados teóricos, en los hechos no son pocos los casos en los que integrantes de los tribunales locales o justiciables han demandado ante el TEPJF una afectación por la manera en que se está operando.

En algunos casos, han acudido integrantes de los órganos jurisdiccionales afectados y a partir de ello la Sala Superior ha ido delimitando parámetros para atender estos supuestos excepcionales; muestra de ello ha sido el reconocimiento de la estabilidad judicial del que deben gozar las magistraturas provisionales, a partir del intento de destitución de una magistrada provisional en Querétaro que se encontraba en funciones desde 2021.¹⁷

Asimismo, la ciudadanía o partidos también han acudido al TEPJF planteando afectaciones derivadas de la manera en que provisionalmente se integra el órgano jurisdiccional que resolvió su caso, y ello también ha dado lugar a una interesante línea jurisprudencial.¹⁸

Empero, los procesos electorales ya están en desarrollo y se requiere de la debida integración de nuestras autoridades; no es el momento propicio para explorar y engrosar esa doctrina judicial.

El fenómeno de la judicialización es creciente y ante la elección más compleja de la historia se espera un arduo trabajo para los tribunales de nuestro país. Este reto debe enfrentarse con integridad y solidez institucional, fortaleza que debe emanar del irrestricto cumplimiento a la Constitución y a la independencia judicial.

NOTAS

1. Exposición de motivos de la reforma de 17 de marzo de 1987.
2. La Sala Regional Especializada —como se denomina a nivel legal— fue creada al implementarse la reforma político-electoral 2014.
3. Contados al 12 de diciembre de 2023.
4. Artículo 175, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
5. Consta así en el “ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES”.
6. ACTA DE DECISIÓN COLEGIADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE ACUERDA SOBRE LA SUPLENCIA PROVISIONAL DE LA MAGISTRATURA VACANTE EN LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA.

7. Para el caso de la Sala Superior, la forma de proceder está contemplada en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
8. En el proceso legislativo se discutió también la posibilidad de que la designación de las magistraturas se realizara por la Cámara de Senadores a partir de la propuesta de los congresos locales.
9. Estos casos fueron conocidos por la Sala Superior en los siguientes expedientes: SUP-JDC-184/2016, SUP-JE-64/2017, SUP-JE-76/2017, SUP-JDC-259/2017, SUP-JE-1/2018, SUP-JE-92/2020, SUP-JE-79-2021 y SUP-JE-122/2019.
También ante la SCJN se han planteado cuestiones sobre la suficiencia presupuestal de autoridades electorales locales como en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada; así como la controversia constitucional 118/2022, esta última centrada en la autonomía de la autoridad administrativa electoral de la Ciudad de México.
10. La Constitución local se reformó para reducir la integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit; pero el 15 de diciembre se generaron nuevas vacantes.
11. El 8 de febrero de 2023, en la resolución del incidente de incumplimiento, se impuso una amonestación pública, pero ello se hizo sólo de manera general al Senado de la República como responsable.
12. El 18 de septiembre de 2021 la Junta de Coordinación Política del Senado de la República emitió convocatoria para magistraturas vacantes en 18 entidades federativas, en la cual todavía se contemplaron dos nombramientos de Nayarit para completar la inte-

gración de cinco magistraturas. No obstante, meses antes la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 142/2019 en la que se declaró la validez de una reforma a la Constitución local en la que se redujo a tres el número de personas que integrarían el Pleno del Tribunal local, estableciendo que iniciaría sus efectos hasta el 16 de diciembre de 2021.

Por tal razón, en este trabajo no se consideran esas dos plazas como vacantes, sino que se atiende al nuevo diseño del mencionado Tribunal.

13. En el caso se analizó la legislación del estado de Aguascalientes.
14. En el caso de Ciudad de México la conformación del Pleno es de cinco integrantes.
15. Artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Sentencia de 30 de junio de 2009.
17. El criterio corresponde a la sentencia del expediente SUP-JDC-45/2023.
18. SUP-JRC-462/2014 y acumulado; SUP-REC-50/2016 y acumulado SUP-JE-8/2022.
Asimismo, en la Sala Regional Ciudad de México se formularon algunos planteamientos en torno a la integración de una magistratura provisional en el SCM-JDC-233/2023; sin embargo, se decidió que no podía analizarse el agravio porque la materia de controversia debía centrarse en la sentencia local revisada.

Al respecto, considero que esta decisión se sustentó en una jurisprudencia no aplicable al caso, por tanto, existe una contradicción con la línea jurisprudencial desarrollada por la Sala Superior.



EL ASISTENCIALISMO UTILIZADO COMO HERRAMIENTA EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS

AMANCIO GABRIEL ESTRADA LEAL

Asistente de Adquisiciones en la Dirección de
Recursos Materiales y Servicios Generales del TECDMX



INTRODUCCIÓN

En los últimos años, la humanidad ha manifestado la necesidad de contar con mecanismos que permitan su supervivencia y que contribuyan a combatir los rezagos que, durante siglos, han existido dentro de los distintos estratos de las sociedades.

Para ello, en medida de lo posible, se ha tratado de evitar la segmentación de las comunidades por categorías como razas, géneros, colores, religiones, lenguajes, nacionalidades, jerarquías, posición económica, entre otras más, buscando conciliar y disminuir la brecha de desigualdad que existe entre las distintas clases sociales.

Por lo cual, se hizo evidente la importancia de establecer parámetros con los que cada ser humano sería tratado de la misma manera, y éstos deben ser abordados por su condición inherente o “humanidad” (también

llamada “naturaleza humana”), con dignidad e integridad, sin importar sus características sociales, económicas, culturales, raciales o de credo.

Tomando en cuenta lo anterior, y como consecuencia de los sucesos bélicos previamente sucedidos, en el año 1948 la Organización de las Naciones Unidas estableció en París la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como una forma de promover un trato íntegro, respetuoso y digno a todos y cada uno de los humanos que pertenecemos a este planeta y que formamos parte de una sociedad.

Dichos preceptos se valoran y basan su actuar en dos pilares cruciales: la libertad y la dignidad, y ambos funcionan como ejes fundamentales para preservar la fraternidad entre nuestra especie, y son dispuestos desde el primer artículo.



Artículo 1.- *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse frateralmente los unos con los otros”.*

Por este motivo, los mismos derechos exponen la importancia de no hacer distinción entre las personas, evidencian la necesidad de evitar la segmentación, y desaprueban entonces cualquier tipo de división entre los individuos, siempre en la búsqueda de lograr entornos de igualdad entre los seres humanos.

Artículo 2.- *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.*

Sin embargo, este texto tiene por objeto relacionar lo que estas disposiciones pretenden como derechos fundamentales para todas y todos; enlazando específicamente los mandatos que se relacionan con el tema que busco desarrollar, y que se encuentra íntimamente ligado con un estado de bienestar personal íntegro.

Por lo cual, centraré mi atención en los derechos que pretenden mejorar nuestra calidad de vida y acercarnos a un estatus de confort. Entre los manifiestos que voy a

relacionar se encuentran el derecho a la propiedad y la vivienda, el derecho a un trabajo digno y a una remuneración equitativa, a la educación de calidad, a la salud y al bienestar, a la seguridad y protección social, entre otros aspectos.

De tal suerte que no omito mencionar y obviar que, contar con derechos innegable e irremediamente conlleva a la adquisición de obligaciones para todas y todos, revelando así también que nuestras responsabilidades son inherentes y representan un compromiso con nuestras y nuestros semejantes.

Por consiguiente, comenzaré definiendo el concepto y su relación con lo que digo en esta introducción, exponiendo las posturas en favor y en contra, para dar paso a una reflexión que permita vislumbrar si existe una solución o alternativas a estos métodos de actuación.

¿QUÉ ES EL ASISTENCIALISMO?

También denominado en inglés como “welfare state”, y en menor medida, conocido dentro de Latinoamérica como “bienestarismo”, es un tipo de instrumento político que pretende el suministro de programas de bienestar social por parte del gobierno y de los entes que lo conforman, para con ello promover de manera temporal el mejora-

miento en la calidad de vida de la ciudadanía que compone al Estado/Nación.

Estos programas pueden incluir atención médica, educación, vivienda, asistencia social y financiera para quienes la necesitan. El asistencialismo se ha utilizado como herramienta en campañas políticas para atraer a las personas votantes que priorizan el bienestar social y la intervención gubernamental con la finalidad de construir y promover un esquema social que se aproxime a la igualdad social.

Dado lo anterior, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta la importancia de que cada individuo tenga derecho “a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar”, de tal manera, que se vuelve imprescindible la injerencia del Estado para proveer a las y los ciudadanos de las herramientas necesarias para hacer uso de sus derechos y poder aproximarse a su propio estado de bienestar.

Lamentablemente, es evidente la imposibilidad con la que cuentan los gobiernos para asegurar ese derecho a cada una de las personas habitantes de su Estado/Nación, ya sea por una mala administración de los recursos, la sobrepoblación o la explosión demográfica, una excesiva deuda pública, una mala política y la falta de programas sociales efectivos, instituciones y burocracia obsoletas o vicios ocultos, como la corrupción, el

tráfico de influencias, el nepotismo, el enriquecimiento ilícito, el desvío de recursos, entre muchos otros factores.

De tal forma, que el uso de la asistencia social en las campañas políticas se ha vuelto una estrategia común, empleada y casi patentada por los partidos políticos y sus candidaturas, para conseguir el interés de la ciudadanía, o al menos, de las personas que se encuentra en situaciones precarias y que necesitan de esos apoyos para poder sobrevivir.

Por esta razón, las campañas electorales se han transformado en intensos procesos de cortejo hacia las y los votantes, tratando de atraer la atención del electorado con ofertas de “recompensas más atractivas”, para



así evidenciar y diferenciarse de los oponentes; con ello logran conseguir la atención, el apoyo y la aprobación de la ciudadanía, que invariablemente son necesarias para poder ganar los comicios.

¿ES RECOMENDABLE EL ASISTENCIALISMO PARA QUE UNA SOCIEDAD Y SU CIUDADANÍA LOGREN ALCANZAR EL BIENESTAR INTEGRAL?

El uso de políticas y programas de bienestar social como herramienta en campañas políticas, puede tener varias ventajas. Una de las más importantes, es que puede ayudar a movilizar y dinamizar a las personas votantes que tienen dificultades económicas.

Al prometer un mayor acceso a los servicios sociales y al apoyo financiero, las y los políticos pueden atraer a personas y comunidades que se sientan rezagadas por el sistema económico actual, brindándoles la esperanza de contar con un cambio significativo en las políticas públicas y en su calidad de vida.

Además, el asistencialismo puede servir como una forma de promover una mayor equidad social y reducir la desigualdad, lo que significa un mensaje poderoso para las y los electores que tienen como prioridad estos valores. Al resaltar los beneficios

potenciales de los programas de bienestar social, las y los políticos pueden generar un sentido de solidaridad y propósito compartido entre el electorado.

No obstante, y a pesar de sus posibles beneficios, el asistencialismo también tiene importantes inconvenientes cuando se utiliza en campañas políticas. Una de las desventajas que se percibe, es que el uso de este recurso puede convertirse en una forma de complacencia o compra de votos, especialmente si las personas políticas hacen un poco realistas o no cumplen sus compromisos de campaña.

Además, de que existe el riesgo de generar divisiones, ya que es posible que se



crea una sensación de resentimiento entre quienes no califican para programas de bienestar social o quienes sienten que sus impuestos se utilizan injustamente para apoyar a otras y otros.

Asimismo, es posible que se produzca un sentimiento de insatisfacción entre la ciudadanía más privilegiada, al percibir a las y los participantes de los programas de asistencia social, como personas acostumbradas a la comodidad de recibir la ayuda del gobierno.

Finalmente, el asistencialismo puede ser financieramente insostenible, ya que, si no se implementa con cuidado, conduce a un aumento del gasto y la deuda gubernamental, debido a que uno de los problemas principales es asegurar que los recursos se estén entregando a quienes más lo necesiten.

El uso del bienestar como herramienta en las campañas políticas también plantea consideraciones éticas. Algunos argumentan que no es ético utilizar programas de bienestar social como herramienta política, ya que se corre el riesgo de explotar a las poblaciones vulnerables y perpetuar una sensación de dependencia de la asistencia gubernamental.

Por consiguiente, es posible que las y los políticos utilicen el asistencialismo para distraer la atención de otras cuestiones importantes o para evitar abordar problemas estructurales más profundos dentro de la economía y la sociedad.

Sin embargo, algunas personas sostienen que es honesta y justa la utilización de la asistencia social en campañas políticas, siempre que éstas se desarrollen con trans-



parencia y compromiso, aproximándose a la justicia social y la equidad. Por lo cual, en última instancia las consideraciones que se tomen en materia de ética y justicia, dependerán de las políticas y programas específicos que se propongan, y de igual modo, de las motivaciones e intenciones de los partidos políticos que las procuren.

EN TAL CASO ¿SE NECESITA EL ASISTENCIALISMO PARA QUE LAS SOCIEDADES DISMINUYAN LA BRECHA DE DESIGUALDAD?

Pienso que es evidente que el futuro del asistencialismo en las campañas políticas dependerá del cambio político y social que se dé dentro de las sociedades, así como de la evolución de las actitudes y creencias de la ciudadanía, especialmente de las y los votantes. Sin embargo, está claro que continuarán siendo un potente instrumento político en el futuro a corto y mediano plazo.

El impacto de la asistencia social en la opinión pública es notable, y los programas sociales y las políticas de bienestar es posible que sirvan como un indicador de cuánta atención generan los partidos políticos y sus personas candidatas.

Para las y los votantes estas políticas reflejarían los valores y prioridades de una candidatura, y el apoyo a los programas de

bienestar generaría credibilidad entre cierto tipo de público. No obstante, también existe la preocupación de que el asistencialismo se llegue a utilizar para manipular la opinión pública, y que el electorado se deje llevar por promesas de asistencia gubernamental sin comprender plenamente las implicaciones a largo plazo.

Por tal motivo, los partidos políticos y sus candidaturas deben tener cuidado de utilizar el asistencialismo de manera responsable y ética, asegurando que sus políticas se sustenten en investigaciones basadas en evidencia y estén diseñadas para promover el bien de toda la ciudadanía, sin excepción.

Es por ello que resulta necesario que las estrategias para utilizar la asistencia social en futuras campañas políticas se diseñe de manera cuidadosa, para atraer a una amplia gama de votantes. Esto implicaría adaptar los mensajes y las políticas a grupos demográficos específicos, como familias de bajos ingresos, personas mayores o adultas jóvenes.

Del mismo modo, se vuelve imprescindible implicar el uso de las redes sociales y otras plataformas digitales para llegar a un público más amplio e interactuar con las y los votantes de manera efectiva.

No obstante, es importante señalar que el bienestar no es una solución única para todas y todos, y que los partidos políticos y sus candidaturas deben estar dispuestos a adaptar sus políticas y programas sociales para

satisfacer la evolución de las expectativas y necesidades del electorado.

Al utilizar el asistencialismo de manera reflexiva y estratégica, las campañas políticas contribuirían a promover la inclusión social, el bienestar, los cambios legislativos y el equilibrio entre la vida laboral y personal, así como disminuir paulatinamente la brecha de desigualdad, para que con el tiempo se genere un mayor sentimiento de confianza y credibilidad entre la ciudadanía y sus gobernantes.

En el corto plazo, el asistencialismo pareciera una alternativa inviable, y que podría suponer un gasto para el gobierno. No obstante, es necesario decir que la asistencia social ayuda a muchas personas que no pueden acceder de manera individual a programas gubernamentales de apoyo.

Por lo cual, se hace imprescindible crear planes que fusionen o tomen en cuenta los programas sociales de corto y mediano plazo, generando políticas públicas que aseguren una ayuda más significativa para las personas que se encuentren en una situación precaria.

De tal forma, el objetivo primordial de los partidos políticos y sus candidaturas debería ser transformar la política pública hacia un modelo que piense de manera integral en el corto, mediano y largo plazo; asegurando así un esquema que de ser posible NO cambie a lo largo del tiempo o de las alternancias políticas. Y, por consiguiente, permita crear mecanismos que brinden una seguridad y

asistencia social para el demográfico más necesitado, y así generar una mayor cohesión social y una mejora significativa en el bienestar de todas y todos.

Es una labor que será ardua y necesitará de la unidad del sector público y el privado para materializarse, pero que con el tiempo cambiará la visión individualista con la que cuentan las sociedades contemporáneas, para dar paso a la búsqueda de un bien común mayor.



REFERENCIAS

Organización de las Naciones Unidas (2023).

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos”. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Definición y Antecedentes del “*Welfare state*”, Britannica (2023). Disponible en:

<https://www.britannica.com/money/topic/welfare-state>

Argandoña, Antonio (2012). “Bienestar vs.

bienestarismo”. Blog de la Escuela de Negocios en la Universidad de Navarra. Disponible en: <https://blog.iese.edu/antonioargandona/2012/04/04/bienestar-vs-bienestarismo/>

Alayón, Norberto. “El asistencialismo en la política social y en el Trabajo Social”.

Universidad de Costa Rica. Disponible en: <https://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/accioncritica/ac-cr-007-05.pdf>

Plan Estatal de Desarrollo “PLAN GTO 2040:

Construyendo el futuro de Guanajuato” (2017). Disponible en: https://iplaneg.guanajuato.gob.mx/ped2040/wp-content/uploads/2018/09/01.Desarrollo.Soc_al_.Reporte.MAE_-1.pdf



**Descarga
la versión
digital de nuestra
publicación**



**Reflexiones sobre la regulación
de las redes sociales.
¿Disminuiría la violencia digital
en las elecciones?**

Coordinación:
Martha Leticia Mercado Ramírez
Orlando Anaya González



LA REGRESIVIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

LUIS ANTONIO GODÍNEZ CÁRDENAS

Secretario de Estudio y Cuenta del TEPJF adscrito a la Sala Regional Toluca



INTRODUCCIÓN

El derecho de los pueblos originarios a contar con una representación política en los órganos del Estado en el que se encuentran inmersos es un derecho convencional reconocido por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (en adelante el Convenio 169) reconoce en su artículo 6 que los Estados Parte a través de sus gobiernos deben establecer los medios que permitan a los pueblos originarios participar en la adopción de decisiones en instituciones electivas.¹

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (en

adelante la Declaración) en su artículo 5 reconoce el derecho de los pueblos originarios a participar plenamente en la vida política de los Estados de los que forman parte, lo que sólo puede suceder mediante una representación política en los órganos legislativos y cabildos de los ayuntamientos como órganos deliberantes.²

Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante la Declaración Americana) en su artículo XXI, reconoce el derecho de los pueblos originarios a acceder y participar plenamente en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes, esto es, tutela el acceso a una representación política en la integración de los poderes legislativos y cabildos en el orden municipal.³



LA DIMENSIÓN COLECTIVA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Es preciso distinguir la naturaleza de estos derechos, para lo cual debe destacarse que corresponden a derechos comunales o colectivos en contraposición a la tesis individual del ejercicio de derechos que domina los sistemas jurídicos occidentales, en tanto que, el nosotros, la comunalidad y la preservación de

sus intereses de grupo como instrumento de supervivencia como pueblos es la visión normativa que domina el ejercicio de estos derechos, de ahí que su eje transversal sea la comunalidad o la dimensión colectiva de la titularidad de esos derechos.

Estos rasgos se encuentran recogidos en el Convenio 169 al determinar que es orientado por dos postulados básicos: uno de ellos, el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y, el otro, su derecho a participar en las decisiones que les afectan.

La Declaración también lo reconoce al establecer que ese instrumento es un paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos originarios y que los pueblos originarios son iguales a todos los demás pueblos y que todos los pueblos tienen derecho a considerarse diferentes y ser respetados como tales.

Por su parte, la Declaración Americana recoge ese espíritu de colectivismo al reconocer la necesidad urgente de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos originarios, que derivan de sus estructuras políticas, económicas, sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, su historia y su filosofía.

En esa medida, el Estado mexicano tiene una obligación convencional para con la protección de los derechos convenciona-

les de los pueblos originarios de México, en lo que aquí interesa, el de acceso a una representación política, no sólo traducido en una participación en las decisiones que les afectan, sino como lo determinan los instrumentos internacionales mediante el acceso a los cuerpos deliberantes, lo que significa contar con una representación política en los órganos legislativos y los cabildos del orden municipal.

En México aún no se logra una protección efectiva de este derecho convencional,



pues a pesar de que las autoridades electorales a través del entonces Instituto Federal Electoral y, posteriormente, mediante el Instituto Nacional Electoral (INE) han adoptado medidas para favorecer la participación y acceso de las personas indígenas a candidaturas a cargos de elección popular, esto no se ha traducido en una verdadera representación política de los pueblos originarios, capaz de impactar en la toma de decisiones.

Me explico. Las políticas públicas implementadas por la autoridad electoral para lograr este cometido han tenido dos vertientes: la primera mediante el diseño de un *gerrymandering*⁴ que permita que en el diseño de los distritos electorales se favorezca la conformación de distritos indígenas que reconozcan la concentración de población originaria a fin de beneficiar su representatividad política en la Cámara de Diputados, mientras que la segunda ha sido la adopción de medidas compensatorias positivas o acciones afirmativas dirigidas a garantizar el acceso de personas indígenas a candidaturas a cargos de elección popular.

Ambas medidas han sido insuficientes para garantizar un estándar óptimo de representatividad política de los pueblos originarios. Más aún, tienen desaciertos estructurales que hacen que las medidas no sean acordes con el núcleo del derecho a la representación política que debe ser protegido.

EL *GERRYMANDERING* DE POBLACIÓN INDÍGENA

Por cuanto hace a la distritación nacional, sus trabajos tuvieron como base datos con inconsistencias, pues el Censo de Población y Vivienda levantado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) de 2010 reportó que la población mexicana ascendía a 112 336 538 personas, mientras que respecto de la población indígena sólo realizó un cálculo de las personas hablantes de lenguas indígenas con un dato de 11 132 562 personas, esto es, el 9.91% de la población, lo que resultó en una inconsistencia de la información, ya que la población indígena no es sólo la hablante de lengua originaria.⁵

Esta inconsistencia contribuyó a que los pueblos originarios continuaran invisibilizados en la arena jurídico-electoral, al ser determinante en que la distritación nacional iniciada en 2014 y concluida en 2017, resultara en sólo 28 distritos indígenas del orden federal en todo el mapa electoral nacional y a nivel local tan sólo 56 distritos.

Dicha inconsistencia fue corregida en el Censo de Población y Vivienda levantado en 2020, en el que el INEGI informó que la población mexicana ascendía a 126 014 024 personas, de las cuales, se reportó que 23 027 234 personas se autoadscribieron como indígenas, lo que representó el 18.27% de la población nacional; esto es, un incre-



mitan la visualización efectiva de la población originaria en los trabajos de elaboración de la geografía electoral nacional, pues no es concebible que en su primer trabajo de distritación nacional en los años 2014-2017 se haya invisibilizado al 84.35% de la población indígena, al reducirla sólo a quienes son hablantes de lengua indígena, como base para sus trabajos de distritación, aun cuando ello respondiera a una inconsistencia en los datos arrojados por el censo de población.

ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS (DESACIERTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL E INSUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS)

Las acciones afirmativas son aquellas medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es alcanzar la igualdad efectiva en uno o varios aspectos de su vida social; también son conocidas como medidas compensatorias positivas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y utilizando como base únicamente los datos de población indígena arrojados por los Censos de Población y Vivienda de 2010 y 2020, podemos sostener que a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho convencional de los pueblos originarios de acceso a la representación política, el estándar óptimo debió oscilar en 50 curules indígenas de la Cámara de Diputados en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas correspondientes a los periodos 2012-2015, 2015-2018 y 2018-2021, esto teniendo como referencia que la población hablante de lengua indígena representó el 9.91% de la población mexicana, por lo que dicho porcentaje aplicado a la integración total de la Cámara arroja una representatividad de 50 diputaciones federales.

Por lo que hace a las LXV y la próxima LXVI Legislaturas de la Cámara de Diputados de los periodos 2021-2024 y



2024-2027, para asegurar el ejercicio efectivo del derecho convencional de acceso a la representación política de los pueblos originarios, las curules ocupadas por representantes de estas comunidades debió y deberá estribar en 91 diputaciones indígenas, pues la población mexicana que se autoadscribe como indígena asciende al 18.27% del total de la población, lo que traducido en escaños corresponde a 91 diputaciones federales.

En el caso, las medidas compensatorias positivas instrumentadas por el INE han sido insuficientes para lograr un estándar óptimo de representatividad política de los pueblos originarios, pues el histórico del número de

curules ocupadas por personas pertenecientes a estas comunidades ha oscilado de forma constante en un número de curules muy por debajo del estándar óptimo.

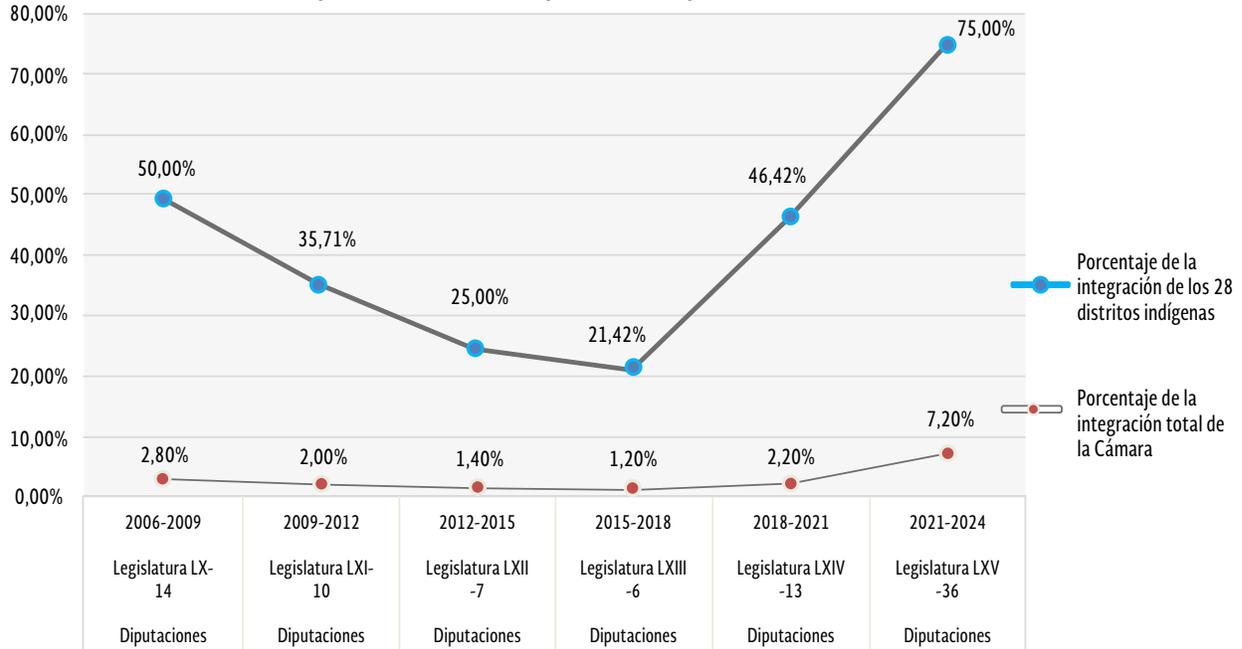
En la LXIV Legislatura correspondiente al periodo 2015-2018 fue la integración en la que menos representatividad tuvieron los pueblos originarios con tan sólo 6 diputaciones indígenas, lo que representó el 1.20% de la Cámara de Diputados, mientras que la LXV Legislatura del periodo 2021-2024 es en la que han logrado la mayor representatividad con 36 diputaciones indígenas, lo que representa el 7.20% del órgano legislativo, como se evidencia a continuación.

EVOLUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN LA INTEGRACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTACIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DESDE 2006-2021

Legislatura	Período	Número de Diputaciones federales a las que accedieron personas indígenas		Mujeres	Hombres	% de la integración total de la Cámara	% de los 28 distritos indígenas
Legislatura LX	2006-2009	14 mayoría relativa		2	12	2.80%	50%
Legislatura LXI	2009-2012	10 mayoría relativa		3	7	2%	35.71%
Legislatura LXII	2012-2015	7 mayoría relativa		2	5	1.40%	25%
Legislatura LXIII	2015-2018	6 mayoría relativa		0	6	1.20%	21.42%
Legislatura LXIV	2018-2021	13 mayoría relativa		3	10	2.20%	46.42%
Legislatura LXV	2021-2024	36		22	14	7.20%	75%
		21 mayoría relativa	15 representación proporcional				



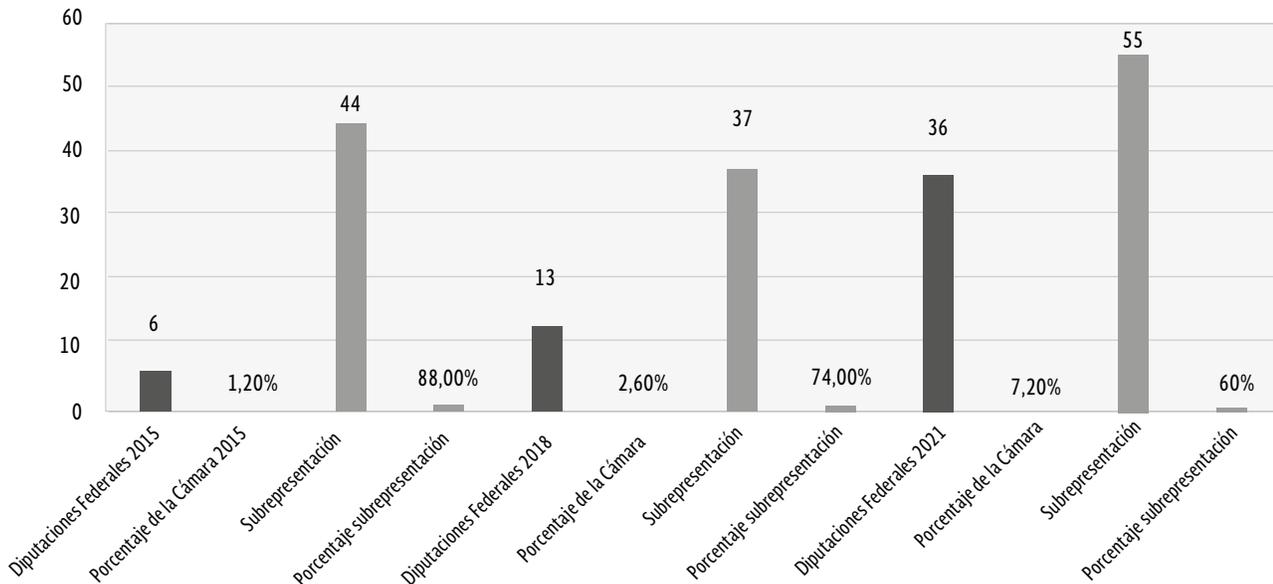
Evolución de las representación de los pueblos originarios en la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión



De los gráficos anteriores podemos observar que los pueblos indígenas han tenido una constante subrepresentación en el ejercicio del derecho convencional de acceso a una representación política, pues en todas las integraciones de la Cámara de Diputados en las que se tiene registro del número de curu-

les ocupadas por personas pertenecientes a pueblos originarios y, en especial, en las LXIII, LXIV y LXV Legislaturas de la Cámara que corresponden a las integraciones en las que se implementaron acciones afirmativas la subrepresentación ha llegado al 88%, 74% y 60%, respectivamente, como se aprecia en el cuadro siguiente.

Representación política de pueblos indígenas - PEF 2015, 2018 y 2021



hasta ahora las acciones afirmativas no han tenido un diseño orientado a cumplir ese propósito —como derecho convencional colectivo—, pues su diseño sólo ha buscado lograr que personas indígenas ocupen escaños, sin importar qué pueblos originarios sean representados y qué pueblos no.

En cuanto al diseño de las acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2017-2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Consejo General) mediante el acuerdo INE/CG508/2017⁹ instrumentó la primer acción afirmativa indígena reservando 13 de los 28 distritos indígenas —por contar éstos con más del 60% de población originaria—, para que en éstos la postulación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa a cargo de los partidos políticos nacionales fuera reservada de forma exclusiva para personas indígenas.

Dicha instrumentación de la medida compensatoria arrojó que 13 escaños fueran ocupados por personas indígenas, lo que representó el 2.60% de la integración de la Cámara de Diputados, si bien dista mucha del estándar óptimo, pues era necesario obtener 37 curules indígenas más para alcanzar el estándar, lo cierto es que fue positiva en la medida que aseguró que el total de los 13 escaños fueron ocupados por personas indígenas.

Para el proceso electoral federal 2020-2021, el Consejo General a través de los acuerdos INE/CG570/2020,¹⁰ INE/CG18/2021¹¹ e INE/CG160/2021,¹² instrumentó la acción afirmativa indígena en una modalidad para candidaturas de mayoría relativa y otra para postulaciones de representación proporcional; para las primeras reservó 21 de los 28 distritos indígenas, a fin de que los partidos políticos registraran exclusivamente personas indígenas con una autoadscripción calificada.

Respecto del principio de representación proporcional, el Consejo General estableció que los partidos políticos nacionales debían reservar 9 candidaturas para



postular a personas indígenas, todas registradas dentro de las primeras 10 posiciones de la lista de la circunscripción plurinominal electoral correspondiente, 1 fórmula en la 1ª, 2ª y 5ª circunscripciones; 4 fórmulas en la 3ª circunscripción y 2 fórmulas para la 4ª circunscripción.

Esta última acción afirmativa, sin duda, ha constituido el mayor avance en lograr una representatividad política de los pueblos indígenas, pues se tradujo en que 36 escaños de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados fueran ocupados por personas indígenas, 21 por el principio de mayoría relativa y 15 de representación proporcional, pero aun así, se continúa lejos del estándar óptimo, pues se requerían 55 diputaciones más para lograr las 91 diputaciones.

Para el proceso electoral federal 2023-2024, el Consejo General mediante el acuerdo INE/CG527/2023¹³ está instrumentando las acciones afirmativas, entre ellas, la destinada a las personas indígenas, para lo cual estableció que los partidos políticos nacionales deberán postular:

- 18 fórmulas a diputaciones federales dentro de los 44 distritos indígenas, bajo el principio de mayoría relativa estén reservadas para las personas indígenas, distribuidas en 3 bloques de alta, media y baja concentración de población indígena y, cada bloque

subdividido por franjas de votación baja, media y alta.

- 12 fórmulas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, distribuidas en 12 franjas, 1 en cada franja y cada franja integrada por 3 posiciones.
- 5 fórmulas a senadurías, por cualquiera de los dos principios.

La medida es regresiva respecto de la acción afirmativa implementada en 2021, ya que en principio no se garantiza que en determinado número de distritos sólo sean postuladas y elegidas personas indígenas, pues quedará a la libre determinación de los partidos políticos establecer en qué distritos indígenas postulan personas indígenas y en cuáles no, y, por otro lado, en el mejor de los escenarios en el que sean elegidas la totalidad de las candidaturas indígenas por el principio de mayoría relativa de los segmentos de votación alta y media, sólo se alcanzarían 12 diputaciones indígenas, 9 menos que en la legislatura actual.

Además, debe destacarse que de los 44 distritos indígenas federales resultantes de la última distritación nacional, al establecer los rangos de población indígena se identifica que 33 de ellos tienen rangos superiores a más del 50% de población indígena, por lo

que atendiendo los parámetros de las acciones afirmativas anteriores, como estándar mínimo, estos 33 distritos indígenas deberían ser reservados para postulaciones de pueblos originarios.

Por lo que hace a las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, si sólo las registradas en las 3 primeras franjas serán competitivas —al ubicarse dentro de los primeros 10 lugares de la lista—, esto se traduce en que sólo una cuarta parte de las 12 candidaturas tendrán posibilidades reales de obtener una curul; es decir, sólo las primeras 3, por lo que, en un escenario de resultados similar a la pasada elección federal, es posible que las diputaciones logradas se reduzcan a 5, esto es 10 menos que las alcanzadas en 2021.

Como puede verse, si bien las acciones afirmativas implementadas en 2021 lograron un avance significativo en la representación política de pueblos indígenas, hoy existe el riesgo real de que este avance se pierda, ante el cambio de diseño de la medida que, por sus características, evidencia ser regresiva y violatoria del principio de progresividad tutelado por el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución federal, al existir la posibilidad real de que, en el mejor de los escenarios, su implementación arroje una representatividad de 17 diputaciones indígenas —12 de mayoría relativa y 5 de representación pro-

porcional—, lo que es mucho menor que la representatividad alcanzada en la última elección constitucional federal.

NOTAS

1. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
2. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
3. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
4. Dieter Nohlen, 2006, en *Diccionario de Ciencia Política, Tomo I A-I*, Distrito Federal, México: Porrúa, p. 642.
5. Véase: Memoria de la Distritación Electoral Nacional 2014-2017, p. 111. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/DECEyEC-MemoriaDistritacionElectoralNacional.pdf>
6. Véase: Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: <https://censo2020.mx/>
7. Véase: Acuerdo INE/CG152/2021. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/117916/CGor202102-26-ap-24.pdf>
8. Véanse: Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con clave de identificación INE/CG394/2022 (Campeche); INE/CG395/2022 (Coahuila); INE/CG396/2022 (Colima); INE/CG397/2022 (Chihuahua); INE/CG399/2022 (Ciudad de México); INE/CG398/2022 (Puebla), aprobados en sesión de 30 de junio de 2022; INE/CG589/2022 (Baja California Sur); INE/CG590/2022 (Guanajuato); INE/CG591/2022 (Michoacán); INE/CG592/2022 (Tabasco); INE/CG593/2022 (Zacatecas), aprobados en sesión de 20 de julio de 2022; INE/CG609/2022 (Estado de México); INE/CG610/2022 (Nayarit); INE/CG611/2022 (Querétaro); INE/CG612/2022 (Tlaxcala), aprobados en sesión de 22 de agosto de 2022; INE/CG636/2022 (Baja California); INE/CG637/2022 (Chiapas); INE/CG638/2022 (Jalisco); INE/CG639/2022 (Sonora), aprobados en sesión de 19 de octubre de 2022; INE/CG815/2022 (Guerrero); INE/CG817/2022 (Nuevo León); INE/CG818/2022 (Sinaloa); INE/CG819/2022 (Veracruz), aprobados en sesión de 29 de noviembre de 2022; INE/CG867/2022 (Aguascalientes); INE/CG868/2022 (Durango); INE/CG869/2022 (Hidalgo); INE/CG870/2022 (Oaxaca); INE/CG871/2022 (Quintana Roo); INE/CG872/2022 (San Luis Potosí); INE/CG873/2022 (Tamaulipas); INE/CG874/2022 (Yu-

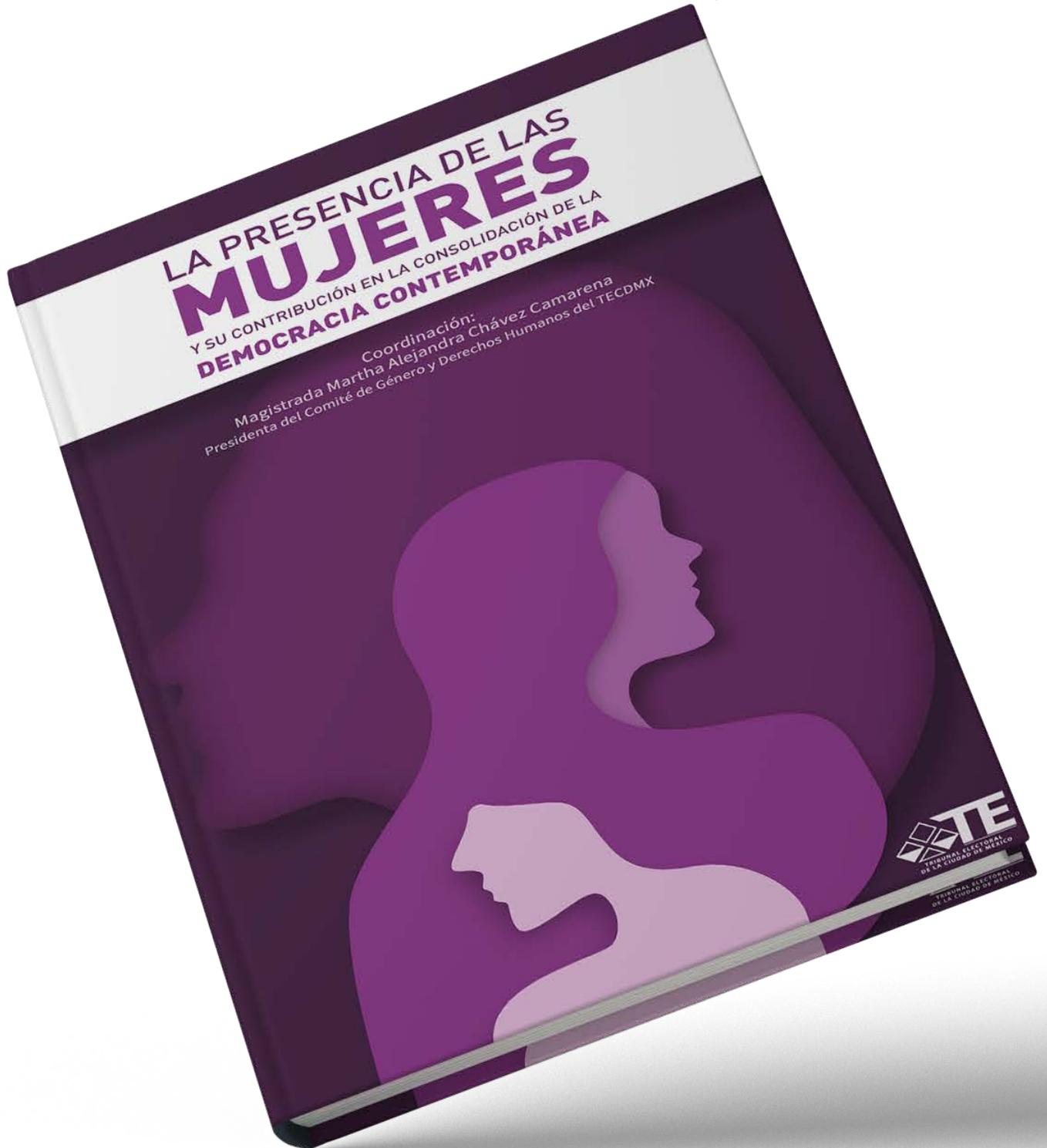


- catán); INE/CG230/2023 (Morelos). Disponibles en: <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/distribucion-electoral-2021/>
9. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/09/Acuerdo-INE-CG508-2017.pdf>
10. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115173/CGex202011-18-ap-1-Gaceta.pdf>
11. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>
12. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>
13. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153089/CGex202309-08-ap-10.pdf>





**Descarga
la versión
digital de nuestra
publicación**



LOS RETOS DEL INE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE CARA A LAS ELECCIONES 2024

MARÍA ESTHER GÓMEZ WALDO

Asesora del Consejo General del INE



El Instituto Nacional Electoral (INE), como máxima autoridad electoral, tiene entre sus atribuciones,¹ la facultad de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, para comprobar que sean utilizados de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad. A ese proceso se le denomina **fiscalización**.

La fiscalización electoral se traduce en un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía a través de acciones que sólo el INE lleva a cabo, como única autoridad encargada en la materia.

Este proceso tiene principalmente dos finalidades; por una parte verificar que los sujetos obligados cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la ley y, por otra, que la ciudadanía tenga información verídica, certera,

pronta y expedita de cada proceso electoral y/o de participación ciudadana.

Para ello, el INE cuenta con la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), que se encarga de la revisión de informes de ingresos y gastos anuales: de precampaña, de obtención de firmas de apoyo de la ciudadanía y de campaña, tanto de candidaturas de partido como independientes. Asimismo, lleva a cabo actividades de cotejo y verificación como recorridos de inspección, monitoreo de medios y redes sociales, requerimientos de información, etcétera, con el objeto de comprobar que los recursos destinados sean utilizados conforme la normatividad aplicable en materia financiera y contable.

Dentro de la fiscalización están involucradas diferentes autoridades como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración



cesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos”,² mismos que tienen como objetivo fiscalizar todas las actividades que se lleven a cabo en este proceso apegadas a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

No es un proceso menor; sin embargo, al ser estos procesos políticos financiados con recursos federales, se debe de fiscalizar cada peso que se utiliza y dar cuentas a la ciudadanía de ello.

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Aunque la ley es clara al determinar que al INE no son oponibles los secretos bancario, fiduciario y fiscal cuando lleva a cabo funciones de fiscalización, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha sido categórico al determinar que no es oponible ningún tipo de secreto, cuando la información es determinante para la investigación de hechos en materia de fiscalización.

Sin embargo, algunas autoridades no dan cumplimiento cabal a lo establecido en los convenios de colaboración al no aportar la información solicitada en el tiempo que se tiene establecido (5 días), dan respuesta de forma incompleta o, por el contrario, no

aportan la información, lo que dificulta la facultad constitucional del INE.

Por ello, es de vital importancia que dichas autoridades cumplan proporcionando la información en tiempo y forma para que el INE, a través de la UTF, pueda cumplimentar los procedimientos y así imponer sanciones que inhiban conductas que puedan afectar la certeza de los comicios.

ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD

Es posible observar que la fiscalización electoral se ha rezagado y no atiende a la totalidad de innovaciones que se presentan en la actualidad.

Una de las preocupaciones más relevantes en los últimos procesos electorales son las acciones que emprende la autoridad electoral para detectar financiamiento público ilícito, operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como posibles operaciones con la delincuencia organizada, corrupción, e incluso, el uso de nuevos medios digitales de intercambio como lo son las criptomonedas y otras tecnologías novedosas de las que la autoridad electoral en materia de fiscalización aún no se hace cargo.

Por ello, es necesario hacer una revisión exhaustiva y pormenorizada de la normativi-



veedores que se puedan encontrar en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (empresas fachada).

Dichos sistemas deben de contar y mantener la información actualizada que permita detectar anomalías, tanto de los sujetos obligados como con quienes realizan contrataciones, lo que permitirá tener la certeza de que los recursos que se están utilizando sean destinados para lo que se está reportando y sean con objeto partidista.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En el mundo todo cambia. Por ello, es de vital importancia que comencemos a contemplar un panorama cada vez más amplio.

En materia electoral, específicamente en la fiscalización, se busca que los recursos que son utilizados en los comicios provengan de fuentes permitidas, lo que da certeza y equidad a la contienda.

De esta forma, en México, al ser parte de diversos organismos internacionales y grupos de trabajo, es posible compartir, solicitar y facilitar el intercambio de información entre los países miembros, para combatir el lavado de dinero y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Entre éstos, se encuentra el Grupo de Acción Financiera (GAFI, por sus siglas en

francés), mismo que emite 40 recomendaciones para el combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Cabe señalar que para el tema electoral sería de gran utilidad obtener información sobre el beneficiario final, personas políticamente expuestas, nuevas tecnologías, reporte de operaciones sospechosas, entre otros.

Asimismo, se encuentra el Grupo Egmont, que reúne a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) del mundo para facilitar el intercambio de información financiera a través de una red segura, lo que permitiría llevar a cabo el rastreo de dinero que circula por el sistema bancario a nivel mundial y



las nuevas tecnologías que, sin duda, pueden ser de gran utilidad al momento de fiscalizar.

NOTAS

1. Artículo 32, fracción VI y capítulo III de la misma ley complementado de los capítulos IV y V.
2. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698289&fecha=11/08/2023#gsc.tab=0



PARIDAD, LAS CUOTAS DE GÉNERO Y SU ALCANCE

LUISA FERNANDA MONTERDE GARCÍA

Licenciada en Derecho y Finanzas, maestranda en Ciencias Jurídicas
y secretaria en la Secretaría Administrativa del TECDMX



Es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de las autoridades, porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos.

Hermilda Galindo

Antes que nada es conveniente iniciar definiendo la paridad. En un primer acercamiento muy básico, la Real Academia Española la define como “la comparación de algo con otra cosa por ejemplo o símil”.¹

Ahora bien, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación, la paridad de género es un “**principio** que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política”.²

Si nos damos cuenta, esta definición incluye una distinción entre hombre y mujer.

Además, la Secretaría de Gobernación señala que los partidos políticos deben contar con criterios para garantizar que el acceso a las candidaturas, tanto federales como locales, sea en condiciones de igualdad.

Una vez que hemos acotado los términos que manejaremos, resulta menester señalar que, para hablar de paridad en la agenda político-electoral del país, es preciso entender la evolución de la participación de las mujeres en la vida pública.

Si bien se tienen registros que señalan que en México la lucha de las mujeres para ejercer el derecho al voto comenzó en el siglo XIX, fue hasta el siglo siguiente que se empezaron a hacer más visibles los movimientos en pro de la causa.

Se tiene registro de que en 1920, en diversos estados de la República, como



Yucatán, San Luis Potosí, Chiapas y Tabasco se impulsaron diversas leyes para que las mujeres pudieran participar en las elecciones a nivel municipal; sin embargo, en algunos casos se restringía la participación para que sólo aquellas mujeres que “tuvieran una moral sexual intachable y pensamiento socialista” pudieran participar.

Así se mantuvieron diversos intentos, cada vez con más participación en revistas y foros públicos, pero sin permear ni tener una incidencia verdadera en los procesos electorales.

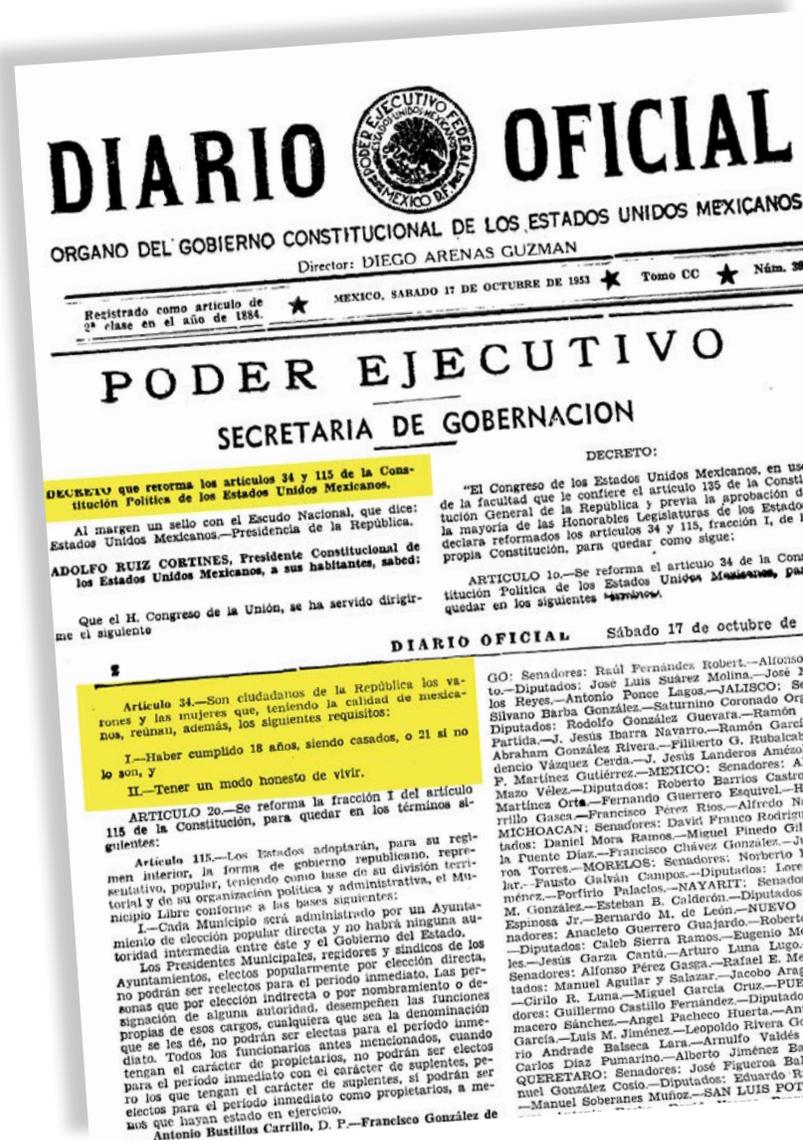
Fue el 17 de octubre de 1953 que por fin se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 34 constitucional, en el que se establecía que tanto hombres y como mujeres eran ciudadanos de la República, cumpliendo, por supuesto, con los requisitos de la mayoría de edad y el modo honesto de vivir.

Sin embargo, una vez que se les dio la oportunidad de votar, se llegó a la conclusión de que no era suficiente, ya que, a pesar de que podían elegir a sus representantes, la totalidad de las candidaturas pertenecían al género masculino; por ello se empezaron a buscar las vías idóneas para garantizar que las mujeres no sólo pudieran ser votadas, sino que tuvieran acceso a las candidaturas.

Actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal), en concreto en el artículo 35, señala que la ciudadanía tiene el derecho a votar.

Sin embargo, en su fracción II, va más allá, especificando que también tiene derecho a ser votada **en condiciones de paridad**.

Por otra parte, la paridad la encontramos integrada en todo el compendio electoral, no solamente en la Constitución federal. Claro ejemplo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 4 establece que es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para acceder a los cargos de elección popular.



Asimismo, el numeral 4 del artículo 14 de dicho ordenamiento, señala que para el caso de las fórmulas, las candidaturas —tanto de mayoría relativa como de representación proporcional—, deberán estar integradas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

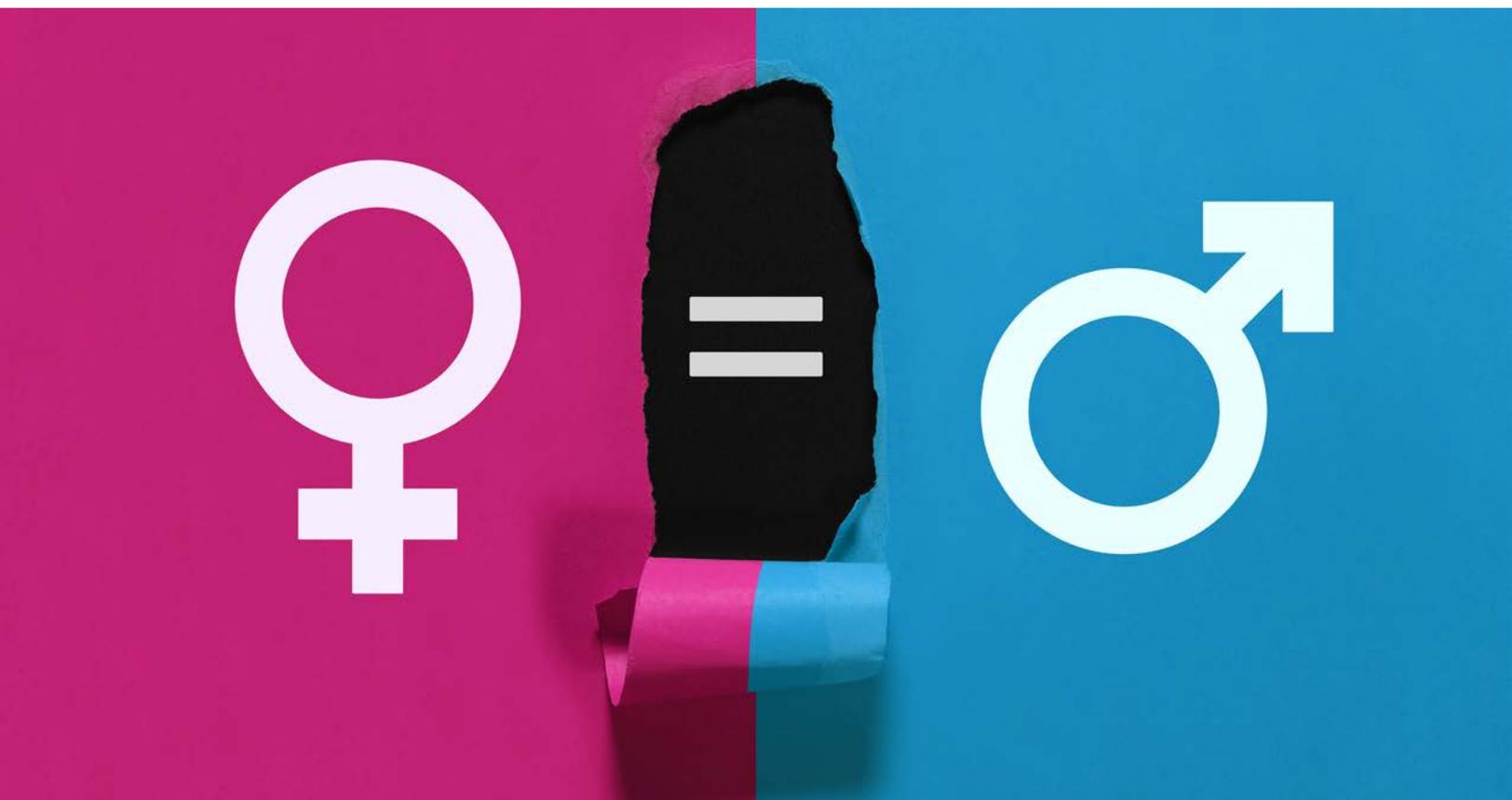
En ese sentido se direccionan también los artículos 232, 233 y 234 al señalar que los partidos políticos deberán garantizar la paridad al momento de registrar sus candidaturas, mientras que los Organismos Públicos Locales deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género, cuando no se respete el principio de paridad; además, se establece que en la totalidad

de las listas de representación proporcional también se deberá garantizar este principio.

Muy bien... pareciera bastante reiterativo que la paridad de género se ha garantizado, ¿no?

Al menos en papel podría decirse que sí, pero ¿qué pasa con la aplicación de la norma?

La realidad es que, a pesar de que el Legislativo se ha encargado de “blindar” la normativa para asegurar la participación de las mujeres en los procesos electorales con un piso parejo, todavía falta mucho camino por recorrer. Ya que no es suficiente con plasmarlo en una ley, también es necesario que el Estado adopte ciertas medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.



En este sentido, se han encaminado diversas acciones afirmativas con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de que, no solamente nos quedemos en la paridad formal, sino que alcancemos la igualdad sustantiva, permitiendo que las mujeres 1) tengan el derecho a ser votadas, 2) puedan acceder a las candidaturas, 3) puedan competir en las mismas condiciones que los hombres y 4) tengan una verdadera posibilidad de acceder y permanecer en el cargo.

Ahora bien, vale la pena plantearse otra pregunta ¿qué es lo que está pasando? La paridad ya está plasmada en la Constitución, está en los diversos ordenamientos legales, hay acciones afirmativas; luego entonces, ¿por qué no se está logrando el objetivo de que tanto hombres como mujeres participen en igualdad de condiciones?

Veámoslo con datos duros, de las 32 entidades federativas del país, solamente 9 son gobernadas por mujeres. Y si ampliamos al histórico de sexenios anteriores, la cifra no aumenta mucho, ya que solamente 15 mujeres han ocupado el cargo.³

MUJERES QUE HAN GANADO UNA GUBERNATURA

 COLIMA 1979–1985 GRISELDA ÁLVAREZ	 TLAXCALA 1987–1992 BEATRIZ PAREDES RANGEL	 ZACATECAS 2004–2010 AMALIA GARCÍA MEDINA
 YUCATÁN 2007–2012* IVONNE ORTEGA PACHECO	 SONORA 2015–2021 CLAUDIA PAVLOVICH ARELLANO	 PUEBLA 2018–2018 MARTHA ERIKA ALONSO
 CDMX 2018–2024 CLAUDIA SHEINBAUM morena	 BAJA CALIFORNIA 2021–2027 MARINA DEL PILAR ÁVILA morena	 CHIHUAHUA 2021–2027 MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
 COLIMA 2021–2027 INDIRA VIZCAÍNO morena	 GUERRERO 2021–2027 EVELYN SALGADO morena	 TLAXCALA 2021–2027 LORENA CUÉLLAR
 CAMPECHE 2021–2027 LAYDA SANSORES morena	 AGUASCALIENTES 2022–2027 MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL	 QUINTANA ROO 2022–2027 MARA LEZAMA ESPINOSA
 EDO. DE MÉXICO 2023–2028 DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ morena		

MITOFSKY * QUINQUENIO PARA COINCIDIR CON ELECCIÓN FEDERAL 2012

@RayCampos

Derivado de todo lo anterior, se llegó a las **cuotas de género** que pueden definirse como “una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos efectivos de decisión de los partidos políticos y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en las listas de candidaturas o en listas de resultados electorales [...]”.⁴

Podríamos decir que las cuotas de género son el punto de partida para, por lo menos, asegurar que un mayor porcentaje de mujeres ocupe cargos de elección popular. En este sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación (Sala Superior) en el Recurso de Apelación SUP-RAP-327/2023 en el que se determinó, entre otras cosas, el número de mujeres que cada partido debería postular para las gubernaturas en este Proceso Electoral.

Si bien, en el proyecto original se había considerado que lo correcto era postular a 4 mujeres y a 4 hombres para las 9 gubernaturas que se elegirán en este Proceso Electoral (se excluía Yucatán, toda vez que en el estado ya se tenía diversa legislación para regular el tema de paridad), al final la Sala Superior resolvió que lo correcto sería que, en aras de garantizar la paridad sustantiva, se postulara a 5 mujeres y a 4 hombres (ahora sí contando a Yucatán en el proceso).

Ahora bien, la Sala Superior también se pronunció en el sentido de señalar que serían los partidos políticos los encargados de decidir en qué estados se postularían mujeres, ello atendiendo en todo momento lo que ya establece la legislación con relación a la paridad de género.

En la discusión del multicitado Recurso de Apelación, la Magistrada Janine Otálora Malassis atinadamente señaló que para garantizar la paridad sustantiva se tiene que abandonar la idea de alcanzar y romper techos, lo que ahora tiene que buscarse es garantizar que haya un piso parejo y encaminar en ese sentido las acciones afirmativas y demás medidas que se tomen.



Por ello, se señaló que postular 4 mujeres sería, de cierta forma, dejar las cosas tal y como están, por lo que resultaba necesario dar un espacio más a las mujeres, pues el “piso” debe ser el punto de partida —y no el límite— para tratar de disipar la histórica discriminación que ha habido hacia las mujeres en el ámbito político-electoral.

Sin embargo, en mi opinión, aún falta mucho para que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones que los hombres en un proceso electoral, pues aún quedan muchos obstáculos que superar, tal es el caso de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que ha ido en aumento en los últimos dos procesos.

LOS RETOS...

Ha quedado demostrado que, a pesar de que el principio de paridad se encuentra consagrado en la Constitución, en las leyes y demás mecanismos aún tenemos muchos objetivos por cumplir, para esto los tribunales electorales, tanto el federal como los locales, desempeñarán un papel fundamental, pues en sus manos está la implementación de criterios innovadores que permitan juzgar con perspectiva de género y, con ello, salvaguardar —y garantizar— la paridad.

Además, cabe destacar que también es de suma importancia que la ciudadanía se involucre en este gran proceso electoral



pues, a final de cuentas, será ella quien decida, al momento de ejercitar su derecho al voto, quién es la mejor persona para representarla.

Después de todo, esta fiesta democrática es de todas y todos...

NOTAS

1. Disponible en: <https://dle.rae.es/paridad>
2. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>
3. Disponible en: <https://billieparkernoticias.com/solo-18-mujeres-han-sido-gobernadoras-en-mexico/>
4. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010#notas



